



**ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO**

INTERPOSICIÓN DE MEDIDA CAUTELAR EN ACCIÓN DE AMPARO PARA  
SEGUIR PROCESO DE ADMISIÓN EN LA ESCUELA DE FORMACIÓN  
PROFESIONAL POLICIAL, LIMA 2020

**Línea de investigación:**

**Procesos jurídicos y resolución de conflictos**

Tesis para optar el grado académico de Doctor en Derecho

**Autor:**

Chipayo Barrios, Washington

**Asesora:**

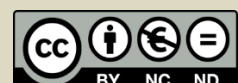
Lui Junes, Ruth Elia Patricia  
(ORCID: 0000-0002-1827-9025)

**Jurado:**

Ramos Suyo, Juan Abraham  
Espinoza Herrera, Edward  
Jiménez Herrera, Juan Carlos

**Lima - Perú**

**2023**



## Reporte de Análisis de Similitud

Archivo:

Fecha del Análisis:

Analizado por:

Correo del analista:

Porcentaje:

Título:

Enlace:



DRA. MIRIAM LILIANA FLORES CORONADO  
JEFA DE GRADOS Y GESTIÓN DEL EGRESADO



Universidad Nacional  
**Federico Villarreal**

**VRIN** | VICERRECTORADO  
DE INVESTIGACIÓN

**ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO**

**INTERPOSICIÓN DE MEDIDA CAUTELAR EN ACCIÓN DE  
AMPARO PARA SEGUIR PROCESO DE ADMISIÓN EN LA ESCUELA  
DE FORMACIÓN PROFESIONAL POLICIAL, LIMA 2020**

**Línea de Investigación:  
Procesos Jurídicos y Resolución de Conflicto**

**Tesis para optar el grado académico de:  
Doctor en Derecho**

**Autor  
Chipayo Barrios, Washington**

**Asesora  
Lui Junes, Ruth Elia Patricia  
(ORCID: 0000-0002-1827-9025)**

**Jurado  
Ramos Suyo, Juan Abraham  
Espinoza Herrera, Edward  
Jiménez Herrera, Juan Carlos**

**Lima – Perú  
2023**

### **Dedicatoria**

Este trabajo está dedicado a Dios y a mi familia por su constante apoyo, especialmente, a mi esposa, y a todas las personas, colegas y amigos, que me brindaron su apoyo para el logro de mis objetivos.

### **Agradecimiento**

Mi agradecimiento a la Universidad Nacional Federico Villareal, institución que me brindó la oportunidad de realizar mis estudios de doctorado; asimismo, a su plana docente y a la Escuela de Formación Profesional Policial, de la que siempre he recibido apoyo.

## Índice

<b>Dedicatoria.....</b>	<b>ii</b>
<b>Agradecimiento .....</b>	<b>iii</b>
<b>Índice de tablas.....</b>	<b>vii</b>
<b>Índice de figuras.....</b>	<b>ix</b>
<b>Resumen.....</b>	<b>x</b>
<b>Abstract.....</b>	<b>xi</b>
<b>I. Introducción.....</b>	<b>1</b>
1.1. Planteamiento del problema.....	2
1.2. Descripción del problema .....	7
1.3 Formulación del problema .....	8
1.3.1. Problema general .....	8
1.5.2. Problema específico .....	8
1.4. Antecedentes .....	8
1.4.1. Antecedentes nacionales .....	8
1.4.2. Antecedentes internacionales.....	11
1.5. Justificación de la investigación .....	14
1.5.1. La justificación teórica.....	14
1.5.3. Justificación metodológica.....	15
1.6. Limitaciones de la investigación.....	15
1.7. Objetivos de la investigación .....	15
1.7.1. Objetivo general.....	15
1.7.2. Objetivos específicos .....	16
1.8. Hipótesis .....	16
1.8.1. Hipótesis general.....	16
1.8.2. Hipótesis específicas.....	16
<b>II. Marco teórico .....</b>	<b>18</b>
2.1. Medida cautelar.....	18
2.1.1. Características .....	21
2.2. Verosimilitud del derecho.....	23
2.2.1. Acreditación del derecho tutelado .....	24
2.2.2. Probabilidad de que el resultado del proceso sea favorable al actor.....	25
2.2.3. Hechos que justifican la vulneración al derecho.....	25
2.3. Peligro en la demora y el principio de proporcionalidad.....	26
2.3.1. Afectación a la tutela jurisdiccional efectiva .....	30
2.3.2. Afectación al debido procedimiento administrativo .....	30
2.3.3. Perjuicio irreparable.....	31
2.3.4. Contracautela .....	32
2.4. Acción de amparo .....	32
2.4.1. Características del amparo .....	35

2.4.2. Finalidad acción de amparo .....	35
2.4.3. Concesión de la medida cautelar en el proceso constitucional acción de amparo .....	37
2.5. Mecanismos procesales de protección de los derechos constitucionales.....	38
2.5.1. Seguridad jurídica .....	38
2.5.2. Tutela de derechos fundamentales .....	38
2.6. Discriminación o igualdad .....	38
2.6.1. Un trato diferenciado o desigual .....	39
2.6.2. Un motivo o razón prohibida .....	39
2.6.3. Un objetivo o un resultado.....	40
2.6.4. Tipos de Discriminación .....	40
2.7. Derecho vulnerado .....	42
2.7.1. Derecho Constitucional.....	42
2.7.2. Garantías constitucionales .....	42
2.8. Policía Nacional del Perú.....	43
2.8.1. Finalidad y Principios de la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial. ...	43
2.8.2. Unidad de admisión e informes y sus funciones.....	45
2.8.3. Funciones de la unidad de asuntos académicos .....	45
2.8.4. Del proceso de admisión a las Escuelas de Pregrado de la ENFPP .....	45
2.8.5. Etapas del proceso de admisión a las Escuelas de Pregrado.....	47
2.9. Marco legal .....	48
2.9.1. Medida cautelar.....	48
2.10. Marco filosófico.....	51
2.11. Definición de términos básicos .....	54
<b>III. Método.....</b>	<b>59</b>
3.1. Tipo de investigación.....	59
3.1.1. Nivel de la investigación.....	59
3.1.2. Diseño de la investigación .....	60
3.2. Población y Muestra .....	61
3.2.1. Población .....	61
3.2.2. Muestra .....	61
3.3. Operacionalización de las Variables .....	62
3.4. Instrumentos.....	65
3.4.1. Validación y confiabilidad del instrumento.....	65
3.5. Procedimiento .....	67
3.5.1. Técnicas .....	67
3.6. Análisis de datos .....	68
3.7. Consideraciones éticas .....	69
<b>IV. Resultados .....</b>	<b>70</b>
4.1. Escala: Medida Cautelar y Acción de Amparo.....	70
4.2. Análisis Descriptivo de Variable I: Medida Cautelar .....	71
4.2.1. Dimensión: Verosimilitud del derecho .....	71
4.2.2. Dimensión: Peligro en la demora y principio de proporcionalidad .....	76
4.3. Variable D: Acción de Amparo .....	81
4.3.1. Dimensión: Mecanismo procesal de protección de los derechos constitucionales.....	81

4.3.2. Dimensión: Discriminación e igualdad.....	84
4.3.3. Dimensión: Pedido del demandante .....	87
4.4. Análisis inferencial .....	90
4.4.1. Contrastación de la hipótesis general.....	90
4.4.2. Contrastación de la hipótesis específica 1 .....	90
4.4.3. Contrastación de la hipótesis específica 2 .....	91
4.4.4. Contrastación de la hipótesis específica 3 .....	92
<b>V. Discusión de resultados.....</b>	<b>94</b>
<b>VI. Conclusiones.....</b>	<b>96</b>
<b>VII. Recomendaciones .....</b>	<b>98</b>
<b>VIII. Referencias .....</b>	<b>100</b>
<b>IX. Anexos.....</b>	<b>112</b>



**Índice de tablas**

Tabla 1 Distribución de la población .....	61
Tabla 2 Distribución de la muestra .....	62
Tabla 3 Operacionalización de la variable.....	64
Tabla 4 Resumen de procesamiento de casos .....	70
Tabla 5 Estadísticas de fiabilidad .....	70
Tabla 6 Pregunta 1 .....	71
Tabla 7 Pregunta 2 .....	72
Tabla 8 Pregunta 3 .....	73
Tabla 9 Pregunta 4 .....	74
Tabla 10 Pregunta 5 .....	75
Tabla 11 Pregunta 6 .....	76
Tabla 12 Pregunta 7 .....	77
Tabla 13 Pregunta 8 .....	78
Tabla 14 Pregunta 9 .....	79
Tabla 15 Pregunta 10 .....	80
Tabla 16 Pregunta 11 .....	81
Tabla 17 Pregunta 12 .....	82
Tabla 18 Pregunta 13 .....	83
Tabla 19 Pregunta 14 .....	84
Tabla 20 Pregunta 15 .....	86
Tabla 21 Pregunta 16 .....	87
Tabla 22 Pregunta 17 .....	88
Tabla 23 Pregunta 18 .....	89

Tabla 24 Correlaciones entre la interposición de medida cautelar y la acción de amparo .....	90
Tabla 25 Correlaciones entre la verosimilitud del derecho y las medidas cautelares.....	91
Tabla 26 Correlaciones entre mecanismo procesal de protección de los derechos constitucionales y la Acción de Amparo .....	92
Tabla 27 Correlaciones entre la Proporcionalidad de la medida y la Acción de Amparo .....	93

## Índice de figuras

Figura 1Pregunta 1 .....	71
Figura 2Pregunta 2 .....	72
Figura 3Pregunta 3 .....	73
Figura 4Pregunta 4 .....	74
Figura 5Pregunta 5 .....	75
Figura 6Pregunta 6 .....	76
Figura 7Pregunta 7 .....	77
Figura 8Pregunta 8 .....	78
Figura 9Pregunta 9 .....	79
Figura 10Pregunta 10 .....	80
Figura 11Pregunta 11 .....	82
Figura 12Pregunta 12 .....	83
Figura 13Pregunta 13 .....	84
Figura 14Pregunta 14 .....	85
Figura 15Pregunta 15 .....	86
Figura 16Pregunta 16 .....	87
Figura 17Pregunta 17 .....	88
Figura 18Pregunta 18 .....	89

## Resumen

La presente investigación se tuvo como **objetivo** determinar la relevancia de la interposición de las medidas cautelares dentro de los procesos de acción de amparo para seguir en el proceso de admisión en la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial de Lima 2020, habiéndose ejecutado con una **metodología** de investigación tipo básica, de nivel descriptivo, explicativo, diseño no experimental y transversal, con un enfoque cuantitativo, la población estuvo conformado por 60 abogados que laboran en la Escuela de Formación Profesional Policial Nacional del Perú, en Lima y la muestra estuvo compuesta por 30 abogados de la especialidad de Derecho Constitucional que laboran en la Dirección de Formación Profesional de la Policía Nacional del Perú, en Lima, obteniéndose como **resultado** que el 77% los encuestados coincidieron que las medidas cautelares dentro de los procesos de amparo influyeron significativamente en los procesos de admisión en la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial de Lima 2020 y el 87% considera que es necesario el razonamiento judicial para determinar la existencia del derecho, **concluyéndose** que la interposición de las medidas cautelares en los procesos de amparo influyeron de manera significativa en los procesos de admisión en la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial, por cuanto se recomienda a la Dirección de la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial establecer normativas y lineamientos de admisión a las escuelas policiales con mayor claridad y precisión, ya que los postulantes utilizan las medidas cautelares a su favor y retrasan los procesos de selección.

*Palabras claves:* Medida Cautelar, Acción de amparo, verosimilitud del derecho, Peligro en la demora, Razonabilidad de la medida.

## Abstract

The objective of this research was to determine the relevance of the filing of precautionary measures within the amparo action processes to continue in the admission process to the National Police Professional Training School of Lima 2020, having been executed with a basic research methodology, of descriptive, explanatory, In a non-experimental and cross-sectional design, with a quantitative approach, the population was made up of 60 lawyers working at the National Police Professional Training School of Peru, in Lima, and the sample was composed of 30 lawyers from the specialty of Constitutional Law who work in the Professional Training Directorate of the National Police of Peru. in Lima, obtaining as a result that 77% of the respondents agreed that the precautionary measures within the amparo processes significantly influenced the admission processes to the National Police Professional Training School of Lima 2020 and 87% consider that judicial reasoning is necessary to determine the existence of the right, concluding that the filing of precautionary measures in the amparo proceedings significantly influenced the It is recommended that the Directorate of the National Police Professional Training School establish regulations and guidelines for admission to police schools with greater clarity and precision, since applicants use the precautionary measures in their favour and delay the selection processes.

*Keywords:* Precautionary Measure, Amparo action, verosimilitude of the law, Danger in delay, Reasonableness of the measure.



## I. Introducción

La presente investigación busca profundizar el conocimiento de la efectividad de las medidas cautelares dentro de los procesos de acción de amparo interpuestos por los postulantes contra el proceso de admisión en la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial, exigiéndose para su procedencia la apariencia del peligro en la demora del proceso de amparo y que el pedido cautelar sea adecuado o razonable, garantizando así la eficacia de la pretensión.

Teniéndose como punto de partida la resolución judicial que admite a trámite la medida cautelar no es emplazada a la parte demandada, en caso de ser declarada improcedente la apelación es concedida con efecto suspensivo, asimismo es importante destacar que al conocimiento de dicha medida cautelar el demandado podrá interponer apelación la misma que concede sin efecto suspensivo salvo se trate de resoluciones judiciales y/o de medidas cautelares que declaren la inaplicación de normas legales auto aplicativas, por lo que la apelación es con efecto suspensivo; por ello, en razón a su relevancia, se planteó la siguiente pregunta de investigación ¿De qué manera la interposición de la medida cautelar influye en la acción de amparo para seguir el proceso de admisión en las ENFP?

Atendido que la medida cautelar es una institución jurídica accesoria al proceso judicial de amparo que se solicita con la finalidad de asegurar el cumplimiento de la sentencia que ampare y cautele la pretensión de los aspirantes a efectivos policiales al dictarse una medida temporal que suspenda el resultado de la eliminación del proceso de admisión en la ENFP salvaguardando los derechos del postulante; dado que el recurso de amparo, pese a considerarse un trámite “rápido” dentro del esquema de procesos judiciales, en la práctica tarda en resolverse

debido a la carga procesal que ostenta el Poder Judicial, por cuanto al evidenciarse esta problemática, se desarrolló la investigación según se indica en los capítulos”:

Capítulo I Introducción, planteamiento del problema, descripción del contexto de la problemática, antecedentes nacionales e internacionales y formulación de objetivos e hipótesis de estudio.

Capítulo II, Marco Teórico, descripción de las teorías generales y especializadas sobre el tema elaborando la hipótesis del estudio.

Capítulo III, Metodología de la investigación, el tipo, la población y la muestra, la operacionalización de las variables, los instrumentos a utilizar y el procedimiento, además del análisis de datos y las consideraciones éticas.

En el capítulo IV, se describe los resultados de la investigación; en el capítulo V, la Discusión de resultados; en el capítulo VI, las conclusiones de la investigación; en el capítulo VI, las recomendaciones del trabajo, y en el capítulo VIII, las referencias, que contiene los autores que aportan al trabajo y, en el último capítulo, los anexos.

### **1.1. Planteamiento del problema**

A nivel internacional la problemática de la interposición de medidas cautelares sin un debido control de admisibilidad ha generado sobrecarga procesal, dado que muchas de ellas son utilizadas injustamente por los demandantes tal es así que en México las medidas cautelares son consideradas como instituciones que son resueltas por el magistrado de control, que al dar sus disposiciones, debe hacerlo fundando y motivando con un criterio uniforme y con el objeto de



asegurar el acatamiento de los mandatos judiciales. Por regla general, las medidas cautelares tienen lugar después que el demandante presente la demanda de amparo y esta sea admitida.

Asimismo, en Colombia, actualmente, la crisis del sistema de administración de justicia se atribuye al abundante ritmo de los procesos, pues su duración imposibilita la ejecución de los procesos. Hay varios estudios ejecutados por el Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad (*DE JUSTICIA*), que demuestran que, a pesar de las variadas transformaciones y arreglos que se han pretendido implantar a su sistema jurisdiccional, el cual es lento, ineficiente e insatisfactorio. Por esta razón, este es el escenario donde se destaca la relevancia de las medidas cautelares innominadas.

En tal sentido, las medidas cautelares y los procesos de amparo a nivel internacional y nacional al ser instituciones jurídicas de respuesta célere en la protección de derechos fundamentales han sido utilizadas por los ciudadanos que consideran que sus derechos fundamentales son vulnerados y mediante estas figuras jurídicas deben tutelarse de manera rápida, motivo por el cual se interponen estas demandas con el fin de restituirse el derecho vulnerado, es así que en el Perú una de las problemáticas más latentes en las últimas décadas se ha gestado y materializado en el seno de la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial, principalmente, en los procesos de admisión de postulantes por múltiples razones incluidas actos de corrupción, por cuanto existe la necesidad de cautelar los derechos de los postulantes a un debido procedimiento de admisión con las garantías irrestrictas al derecho de igualdad constitucionalmente garantizada, interponiéndose procesos de amparo; sin embargo, también es sabido que muchos postulante que no pasaron una etapa por razones debidamente justificadas

utilizan esta institución jurídica con el fin de cuestionar la transparencia e idoneidad del proceso de selección y admisión de postulantes de la escuela de formación profesional policial.

En tal sentido, a nivel nacional, tenemos por medida cautelar como institución jurídica, donde el A-quo a instancia de parte, previa calificación de la misma dispone la restitución de derechos vulnerados y haciendo uso de este mecanismo legal los postulantes de la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial eliminados en una etapa recurren al órgano jurisdiccional argumentando actos de vulneración a la transparencia de los concursos públicos de la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial y el juez, dispone mediante resolución judicial una medida cautelar dentro del Proceso de Amparo que los demandantes sean considerados como ingresantes, sin haber llegado a la etapa final (cuadro de méritos).

Hecho que afecta a la autonomía y la transparencia en los concursos públicos convocados por la PNP mediante de sus escuelas de formación; situación que solamente se da en la PNP, ya que en las Universidades e Institutos a nivel nacional ningún juez puede ordenar el ingreso de ninguna persona sin antes haberse sometido al concurso público; pues bien, la Escuela de Oficiales tiene el mismo nivel que una universidad y las escuelas técnicas de suboficiales, el nivel de institutos superiores. Casos de esta naturaleza también se dan en los departamentos de Cajamarca, Áncash y Huancayo.

En tal sentido, a sabiendas de la demora de los procesos judiciales pese a ser una garantía constitucional establecida en la Constitución Política del Perú de 1993 y contando con la institución jurídica de las medidas cautelares que buscan de manera célere la restitución o cautela de los Derechos Fundamentales en procesos de amparo a fin de asegurar el cumplimiento eficaz de las sentencias judiciales, dicha figura jurídica es utilizada por los postulantes en los procesos

de admisión en la escuela de formación profesional policial, con el fin de no ser separados inmediatamente por causales injustificadas y seguir en el proceso de admisión en dicha institución policial hasta determinarse y/o resolverse dicha causal o motivo de separación, asimismo, es incoada por postulantes que fueron separados por causas justificadas conforme se ha señalado precedentemente.

En la misma línea, las medidas cautelares como garantía al cumplimiento de las sentencias o decisiones jurisdiccionales requieren la concurrencia de requisitos elementales como son el *periculum in mora* y/o peligro procesal y *fumus boni iuris*, apariencia del derecho invocado, debiendo el solicitante expresar la pretensión a demandar de manera clara, señalando los actos que agravian los derechos fundamentales del demandante, por ende, deben ser ejecutados inmediatamente.

Las medidas cautelares, conforme lo establece el Código Procesal Constitucional, se conceden en los procesos de amparo a fin de suspenderse los actos violatorios, cuidando la transgresión de lo establecido en el párrafo primero del artículo 3 de la referida base legal, fundada en una adecuada y razonable pretensión que debe ser garantizada eficazmente aplicándose de manera supletoria lo dispuesto en el artículo 610 Código Procesal Civil.

De otro lado, es importante que el demandante cumpla de manera irrestricta con los requisitos de procedibilidad de las medidas cautelares en un proceso de amparo, dado a la interpretación finalista de esta norma desde el ámbito constitucional, debe adecuarse a los principios constitucionales a fin de lograr los fines de los procesos constitucionales, garantizándose de esa manera, la primacía constitucional y la protección efectiva de los derechos constitucionales de los postulantes a la Escuela de Formación Profesional Policial que acrediten

la verosimilitud del derecho invocado y en caso de ser desestimados aquellas pretensiones de medidas cautelares porque no reúnen los requisitos de procedibilidad los demandantes deben pagar una multa o utilizarse la contracautela.

El Tribunal Constitucional (TC), al respecto, ha establecido que por el carácter y naturaleza subjetiva-objetiva, únicamente no se protegen los Derechos Fundamentales establecidos como atributos plenamente reconocidos a favor de los individuos, también se debe respetar valores materiales del ordenamiento jurídico, en relación a los objetivos constitucionales de tutela de urgencia, sin necesidad de presentar una contracautela, el mismo que es utilizado por postulantes que fueron separados de acuerdo a ley, causando perjuicio al Estado al retrasar el proceso de selección.

Estando a los pronunciamientos emitidos por el TC, en relación a la procedencia de las medidas cautelares en los procesos de amparo, los postulantes separados del proceso de admisión en la escuela de Formación Profesional Policial durante el año 2020, en adelante, interpusieron procesos de amparo y dentro del mismo, medidas cautelares en algunos casos sin la fundamentación debida y amparados por mandatos judiciales, irrumpen el cabal desarrollo del proceso de selección y en estos últimos años, ha venido siendo una constante dificultad, por cuanto los postulantes eliminados en una etapa, en un acto de transgresión a la lucidez y transparencia de los concursos públicos a las Escuelas de la Policía Nacional del Perú ya que el órgano jurisdiccional dispone mediante resolución judicial —medida cautelar— dentro del Proceso de Amparo se les considere como ingresantes, sin haber llegado a la etapa final (cuadro de méritos).

## 1.2. Descripción del problema

Atendiendo, a la problemática planteada en relación al uso de las medidas cautelares realizadas por los postulantes separados de la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial y teniendo en consideración que las medidas cautelares son de naturaleza preventiva y se fundamentan en la necesidad de garantizar el cabal cumplimiento de una sentencia expedida por el órgano jurisdiccional y reponer las cosas hasta antes de la violación o vulneración del derecho fundamental demandado en el proceso de amparo; dichos postulantes separados del proceso de admisión de la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial de Lima, vienen utilizando dichas medidas cautelares dentro de los procesos de amparo con la finalidad de continuar en el proceso de admisión o se disponga el ingreso de los mismos.

Esto, ha venido contraviniendo la autonomía de la institución policial dado a la intromisión del órgano jurisdiccional en el proceso de admisión, que lamentable quebranta el derecho de igualdad de los postulantes en dicho proceso de admisión ya que se han venido ordenando por mandato judicial el ingreso a la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial de Lima de postulantes que justificadamente fueron separados y de manera directa sin previa evaluación de las fases faltantes, quitando la oportunidad a otros postulantes que por mérito propio, pretenden alcanzar el ingreso a esta casa superior de estudios.

Esto es, los referidos postulantes que fueron separados del proceso de selección por causa debidamente justificada, inmediatamente presentaron demandas de amparo y, consecuentemente, una medida cautelar y el juez dispone el ingreso de dicho postulante de manera directa a la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial, realidad que a todas luces vulnera el principio de igualdad de los postulantes o aspirantes a efectivos policiales, problemática que

merece ser analizada y, consecuentemente, se debe buscar una alternativa de solución restituyéndose la autonomía institucional.

### **1.3 Formulación del problema**

#### ***1.3.1. Problema general***

**PG:** ¿De qué manera la interposición de medidas cautelares influye en la acción de amparo para seguir el proceso de admisión en la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial de Lima?

#### ***1.5.2. Problema específico***

**PE<sub>1</sub>** ¿En qué medida la verosimilitud del derecho influye en las medidas cautelares, para seguir el proceso de admisión en la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial de Lima?

**PE<sub>2</sub>** ¿En qué medida la acción de amparo influye como mecanismo procesal de protección de los derechos constitucionales, para seguir el proceso de admisión en la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial de Lima?

**PE<sub>3</sub>** ¿En qué medida la discriminación e igualdad de derechos influyen en los procesos de acción de amparo en los procesos de admisión en la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial de Lima?

### **1.4. Antecedentes**

#### ***1.4.1. Antecedentes nacionales***

Mera (2018) “*La medida cautelar innecesaria o maliciosa*”, tesis para el Grado Académico de Maestro en Derecho Constitucional y Comercial en la Universidad Nacional

Federico Villareal. El investigador hace referencia que, en la historia, las personas tuvieron muchos problemas con sus herederos y otros, y que con el fin de solucionarlos buscaban muchas opciones, pero no en forma ordenada, dando origen a lo que podríamos denominar un “pacto social”, encaminado a buscar alternativas viables frente a los problemas que afectaban la tranquilidad social de los pueblos.

El procedimiento que se empleó fue que la normativa debía indicar ciertos procedimientos cuando la autoridad buscaba establecer una sentencia que señala que ésta no podía aceptar una inquietud y/o requerimiento del que demandaba, declarando que no procedía ninguna medida sobre este particular; hecho que fue recogido posteriormente en el Código Civil peruano.

Enríquez (2018) *“La Dignidad, Epistema de los Derechos Fundamentales”*, tesis para el grado académico de Doctor en Derecho en la Universidad Nacional Federico Villareal, tuvo como objetivo establecer la manera en que la ausencia de autorización de medidas cautelares en la gestión de métodos constitucionales influye en la protección de Derechos Fundamentales.

El autor concluyó que se pudo comprobar la primera hipótesis específica, que fue la falta de concesión de medida cautelares en la tramitación de la labor de amparo incide negativamente en la protección de derechos primordiales, siendo los indicadores que han gozado de mayor respaldo; tenemos, Dimensión: Acción de amparo. Medidas cautelares no concedidas (67.56%); Medidas cautelares que declaren la inaplicación de normas legales autoaplicativas (78.45%).

Miranda (2018) *“La modificación de oficio de la medida cautelar en el proceso-contencioso administrativo”*, tesis para el nivel académico de Magíster en Derecho Procesal en la Pontificia Universidad Católica del Perú. Refiere casos en que la legislación nacional permite

al órgano jurisdiccional actuar de oficio en salvaguarda de ciertos derechos de las personas, coligiendo que la modificación de oficio de la disposición cautelar en la causa contencioso administrativo, si bien, no se encuentra prevista normativamente, tampoco resulta incompatible con nuestra regulación jurídica, por lo que su factibilidad depende estrictamente de la modificación de las normas respectivas.

Oliva (2017) con la investigación en Lambayeque, *“La Acción de Amparo como mecanismo de defensa legal en las Medidas Cautelares Tributarias”*, tesis presentada para el grado de Maestro en Derecho con mención en Civil y Comercial, tuvo como objetivo demostrar que el Proceso de Amparo es un mecanismo de defensa legal en las medidas cautelares tributarias. El autor concluyó: la Constitución Política es una institución legal creadora de los tributos, y el Código Tributario es una norma reguladora de la conducta de los contribuyentes para el acatamiento de las obligaciones tributarias para la máxima recaudación de tributos de la deuda tributaria por el Estado.

Su incumplimiento genera que los métodos utilizados para la recaudación exceden los límites establecidos en los principios constitucionales tributarios consagrados en la Carta Magna, tales como el principio de legalidad, reserva de ley, confiscatoriedad, así como al respeto a los derechos primordiales del hombre.

Abad (2015), en su artículo *“El Proceso de amparo en el Perú: antecedentes, desarrollo normativo y regulación vigente”*, mediante el ejercicio del método descriptivo, busca determinar si el amparo tuvo siempre la misma regulación en el Perú, planteando interrogantes como: ¿existe sólo un tipo de amparo?, ¿cuál es la importancia del Código Procesal Constitucional y del Tribunal Constitucional con respecto a este proceso?; en tal sentido, cabe destacar entre lo



expuesto por el autor, que el proceso de amparo obtiene categoría constitucional en la Constitución de 1979 y se mantuvo vigente hasta 1993. Ya bajo el régimen democrático, se evidenció la falta de una regulación idónea que garantizara una tutela judicial real de los derechos esenciales.

Entre sus conclusiones, refiere que se sigue manteniendo la tendencia presente desde la existencia del proceso de amparo en el Perú; es decir, cuando se presentan abusos, la alternativa consiste en restringir su funcionamiento, olvidando que con ello se afecta a quienes cometen estos excesos y también a quienes requieren de una tutela de urgencia constitucional. En definitiva, las reformas legales introducidas por el Código Procesal Constitucional son importantes, más no suficientes, requiriéndose de un sistema de justicia especializado, autónomo y creativo que garantice la tutela efectiva en materia de derechos humanos. Para ello, la reforma del Poder Judicial resulta un elemento crucial, que hasta ahora se mantiene pendiente.

#### ***1.4.2. Antecedentes internacionales***

Bolívar (2018) “Las Medidas Cautelares innominadas y su relación con el principio de Legalidad”, de la Universidad Católica de Colombia, el trabajo de investigación abarca la definición de las medidas cautelares innominadas. Aunado a ello, se examinará si la aplicación en los métodos agrede de alguna forma al principio legislativo de legitimidad por no estar contempladas en el código de forma expresa.

El autor llegó a concluir que las medidas cautelares tienen gran importancia en los procesos judiciales, porque ayudan a garantizar los derechos de las partes dentro de un proceso, resaltando que en un inicio estas medidas cautelares eran tipificadas en la norma y no había forma de solicitar ninguna otra que no estuviera expresa dentro del ordenamiento jurídico.

Actualmente, con el aumento demográfico y la revolución tecnológica, estas medidas expresas quedan en el pasado, siendo necesario normar las medidas cautelares innominadas para cubrir una justicia efectiva para la sociedad. Por tanto, no hay límites al solicitar las medidas que las partes crean convenientes para proteger sus derechos, siempre y cuando se cumpla con los parámetros exigidos por las leyes vigentes y sin el quebrantamiento de los derechos de los demás.

Jiménez (2017) “*El impacto de las medidas cautelares en el Proceso Penal*”, tesis para obtener el grado de Doctor en Derecho de la Universidad Autónoma de Chiapas, en que el autor concluye que un país con cimientos democráticos y una cultura aceptable de legalidad refleja esta condición en la calidad de sus procesos penales, pero en particular en su sistema cautelar, sistemas en que la prisión preventiva es, efectivamente, la última ratio y las partes en el proceso gozan de un catálogo de medidas cautelares alternativas a la prisión preventiva, pero cuya efectividad es garantizada permitiendo un balance entre los derechos de las víctimas y de los imputados, pues se trata de restricciones de derechos.

Tumbaco (2017), Guayaquil, Ecuador “Naturaleza Jurídica de las medidas cautelares constitucionales Autónomas”. Tuvo como objetivo analizar la naturaleza jurídica de las medidas cautelares —constitucionales y autónomas— a través de las medidas cautelares en general y sus antecedentes, para finalmente concretarse al estudio de las medidas cautelares en el Derecho Constitucional y analizar las medidas cautelares en la legislación ecuatoriana a la par con su jurisprudencia. El autor concluyó que las Medidas Cautelares Constitucionales son garantías jurisdiccionales incorporadas en la Constitución ecuatoriana en 2008, así como en la ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, con la finalidad de tutelar,

evitar o cesar el chantaje o vulneración a derechos constitucionales y demás derechos sobre tratados internacionales suscritos por el Ecuador. La norma constitucional ecuatoriana y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional - LOGJCC diferencian dos tipos de medidas cautelares constitucionales: 1) las medidas cautelares autónomas, que operan de forma independiente; y 2) las medidas cautelares conjuntas, que operan con un trabajo de conocimiento.

Jacomo et al. (2017) *“Análisis jurídico de los criterios generales exigidos para el decreto de las medidas cautelares innominadas como manifestación de una discrecionalidad limitada”*, monografía de grado para la Universidad Javeriana de Colombia. El autor concluyó que no cabe duda de que las medidas cautelares innominadas exigen un análisis detallado y riguroso de cada uno de sus componentes, el cual permite comprender dicha herramienta como una institución compleja que demanda la continuidad de su estudio y su socialización, para que su alcance sea realmente valorado y comprendido.

Villalva (2015) *“Alcance de las medidas cautelares como medio de protección a priori de los Derechos Constitucionales”*, tuvo por objetivo determinar el alcance de las medidas cautelares para la elaboración de los derechos constitucionales en el marco de la Constitución de la República 2008, tomando en cuenta el nuevo axioma del sistema jurídico ecuatoriano: los Derechos Humanos.

El autor concluye con que todos gozan de una misma categoría de derechos, pudiéndose identificarlos como aquellos derechos que protegen un espacio de la libertad propia con respecto a los demás y en correspondencia con el Estado mismo; los derechos económicos, sociales y culturales que están en la cabeza del Estado en favor de los individuos, también conocidos como

prestacionales; y, los derechos de los pueblos y de las generaciones futuras. Los derechos aparecen exteriorizados en normas cerradas y abiertas, ya que la normativa jurídica está conformada por reglas y principios. Las reglas contemplan el caso genérico en forma cerrada y se les aplica el método subjuntivo (regla de acción) o finalista (regla de fin); mientras que los principios, como no contemplan el supuesto genérico en forma cerrada, sino que lo hacen en forma abierta, requieren del método de ponderación y proporcionalidad para encontrar la regla que permita aplicar, así mismo, cualquiera de los dos modelos: el subjuntivo o el finalista.

### **1.5. Justificación de la investigación**

Es necesario justificar el estudio mediante la exposición de sus razones (el “para qué” y/o “porqué” del estudio). (Hernández et al. 2014, p. 39).

#### ***1.5.1. La justificación teórica***

En toda investigación hay una justificación teórica siempre que el propósito del estudio sea generar reflexión y debate académico sobre el conocimiento, la confrontación de una teoría, la contratación de resultados o argumentar epistemología del conocimiento (Bernal. 2010, p.103).

La presente investigación se sustentó en la figura jurídica de la medida cautelar, con el objetivo de establecer la manera en que esta medida en la tramitación de los métodos constitucionales incide en el amparo de Derechos Fundamentales.

#### **1.5.2. Justificación práctica**

Considerada como tal, cuando su progreso ayuda a resolver una problemática o plantea estrategias que, al ejecutarse, contribuyen a resolverla. (Bernal, 2010, p.103)

La presente investigación servirá a los justiciables a efecto de los operadores jurídicos tener conocimiento de los requisitos y elementos que permitirán la concesión legítima de una medida cautelar, por lo cual se efectivizará la administración de justicia.

### ***1.5.3. Justificación metodológica***

Es cuando el proyecto a realizarse propone diferentes métodos o estrategias que generan conocimiento legal y confiable (Bernal, 2010, p. 103).

La presente investigación contribuirá a ampliar conocimientos teóricos para futuras investigaciones, puesto que el mal uso de estas medidas ha generado un gran debate frente a si agreden diferentes principios constitucionales como el de legalidad del debido sumario.

## **1.6. Limitaciones de la investigación**

Considerando limitaciones a las condiciones materiales, económicas, personales e institucionales que pueden frenar o retrasar la investigación o restarle confiabilidad. Hay muchas investigaciones que, por falta de auspicios económicos, no se realizan (Ñaupas et al., 2015, p. 165). En la presente investigación “Interposición de Medida Cautelar en acción de Amparo para seguir proceso de admisión en la Escuela Nacional de formación Profesional Policial, Lima 2020” no se presentarán limitaciones.

## **1.7. Objetivos de la investigación**

### ***1.7.1. Objetivo general***

**OG:** Determinar de qué manera la interposición de medidas cautelares influye en la acción de amparo, para seguir el proceso de admisión en la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial de Lima.

### ***1.7.2. Objetivos específicos***

OE1: Establecer en qué medida la verosimilitud del derecho influye en las medidas cautelares, para seguir el proceso de admisión en la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial de Lima.

OE2: Establecer en qué medida la acción de amparo influye como mecanismo procesal de protección de los derechos constitucionales, para seguir el proceso de admisión en la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial de Lima.

OE3: Establecer en qué medida la discriminación e igualdad de derechos influyen en los procesos de acción de amparo en los procesos de admisión en la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial de Lima.

## **1.8. Hipótesis**

### ***1.8.1. Hipótesis general***

La interposición de medida cautelar influye de manera significativa en la acción de amparo, para seguir un proceso de admisión en las Escuelas de Formación Profesional Policial de Lima.

### ***1.8.2. Hipótesis específicas***

H1. La verosimilitud del derecho influye significativamente en las medidas cautelares, para seguir el proceso de admisión en la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial de Lima.

H2. La acción de amparo influye significativamente como mecanismo procesal de protección de los Derechos Constitucionales, para seguir el proceso de admisión en la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial de Lima.

H3. La discriminación e igualdad de derechos influyen significativamente en los procesos de acción de amparo en los procesos de admisión en la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial de Lima.

## II. Marco teórico

### 2.1. Medida cautelar

Debemos tener un enfoque completo y significativa acerca de las medidas cautelares en la acción de amparo, debiendo ser analizadas, incluso, a partir de la experiencia, de tal manera que no haya inconsistencias entre la normatividad y la realidad.

El autor Rivas (2002), refiere que el fin de la medida cautelar es la de otorgar seguridad al solicitante, que lo que haya sido ordenado en el dictamen será cumplido o ejecutado oportunamente; es decir, que no sólo obtendrá una simple confesión como veredicto, sino que esta sea efectivizada. Al respecto, se puede decir que la finalidad de la medida cautelar es ser auxiliar y subsidiaria de los procesos de cognición o de ejecución, puesto que buscan la satisfacción del derecho del pretensor o la reparación del daño producido.

También, Martínez (1990) nos refiere sobre las denominadas medidas cautelares, las cuales reconocen una interrelación con las garantías procesales; ello a razón de que estas hacen referencia a disposiciones judiciales dictadas, para garantizar el resultado de un determinado proceso, asegurando el acatamiento de la sentencia y evitando la frustración del derecho del peticionante derivada de la duración de éste.

Asimismo, el autor Martínez (2015) refirió que, respecto de las muchas referencias a esta variable, las cuales están relacionadas a la forma de cómo debían presentarse los diferentes mecanismos, para plantear una defensa y, en cuanto a esta revisión de la parte histórica, se encuentra que en sociedades más desarrolladas —como la romana—, ya se habían planteado ciertas técnicas exigiendo que se cumplan los diferentes procedimientos.



Mientras tanto, Calamandrei (2013) refiriéndose a las medidas cautelares señala que los fines de la tutela cautelar no sólo apunta a la garantía de la ejecución de la sentencia de condena, sino también a la eficacia de cualquier otro tipo de sentencia, ampliando así los alcances de la tutela cautelar más allá de su función de ser mera aseguradora de la ejecución y, por tanto, del cumplimiento de las sentencias de condena.

Para el autor Martínez (2015) la medida cautelar es aquella decisión cautelar ejecutada que presenta características peculiares, dependiendo del tipo de proceso al cual cautela, lo que implica que esta medida sea variable.

Es importante señalar, según el autor Priori (2017) que, la regulación general del Código Procesal Civil, en materia de tutela cautelar, se engarza en la idea de ser un medio de protección de la eficacia o efectividad de cualquier sentencia; sin embargo, en su versión original, el artículo 608° mantuvo la vieja concepción cautelar de ser mera aseguradora de cumplimiento de las sentencias, lo que se mantuvo en su modificatoria. Esta consideración, ha motivado que actualmente, se considere un derecho fundamental a la tutela cautelar.

También, el autor Calderón (2010) indicó que, el proceso cautelar resulta ser la respuesta idónea frente a las situaciones ya señaladas, ya que brinda los mecanismos necesarios para que, una vez terminado el proceso judicial, las pretensiones sometidas a juicio puedan ser pasibles de cumplimiento; lo que finalmente se busca es evitar los peligros de ineficacia en el cumplimiento de la sentencia, asegurando que las medidas cautelares, con el pasar del tiempo, puedan ser efectivas.

Mientras tanto, Camargo, (2017) respecto a las medidas cautelares las refirió como una eficacia en el fallo judicial, a pesar del transcurso del tiempo; es en esta línea lógica que el juez,

al amparar una medida cautelar, debe tener en cuenta que este mecanismo es un sistema jurídico que permite la tutela de los legítimos intereses, de modo que el tiempo no impida que las pretensiones sometidas a su jurisdicción no se tornen imposible de cumplir.

Como se puede apreciar, el último de las exigencias para el otorgamiento de una medida cautelar es la adecuación de esta a efectos de avalar la eficacia de la pretensión. Este requisito supone la necesidad que se otorguen medidas que sean congruentes y proporcionales, máxime si la providencia cautelar implica la modificación de toda una situación fáctica en concreto intrínsecamente (o externamente) del proceso y que afecta necesariamente a una de las partes del proceso. (Monroy, 2012)

Es por ello que, esta medida busca garantizar los derechos que tienen las personas y como tal, es una facultad que les asiste, medida que se puede dar tanto a nivel del Estado como también a nivel privado y, como refiere el autor, orientados a lograr en el juzgador mayor convicción y congruencia en su labor emparentada a la administración de justicia.

Según Asdrúbal (2016) nos da a saber que estas medidas cautelares comprenden el modo de evitar el incumplimiento del dictamen, pero también suponen una anticipación a la garantía constitucional de defensa de los derechos, pues permite asegurar bienes, pruebas, mantener situaciones de hecho o ayudan a proveer la seguridad de personas o de sus más urgentes necesidades. Procura el menor daño posible a las personas y bienes a los cuales afecte la medida.

También, el autor Gallardo (2000) nos refiere a la medida cautelar como un contexto de hecho o de derecho que es objeto de un juicio pendiente de ser declarado certeza, o que podría ser objeto de un juicio futuro, o se presente como un momento o una fase incidental de actuación del derecho.

Y finalmente, Marín (2004) señala que la autonomía del proceso cautelar consiste en ratificar su unidad funcional, optando por la posibilidad y la conveniencia de su estructura sistemática, asegurando que la sentencia sea dictada con efectividad.

### ***2.1.1. Características***

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) podrá, en virtud del artículo 39 de su Reglamento, indicar medidas cautelares a cualquier Estado parte del Convenio Europeo de Derechos Humanos. Las medidas cautelares son medidas de urgencia que, de acuerdo con la práctica constante del TEDH, se aplican únicamente cuando hay un riesgo inminente y de daño irreparable (Tribunal Europeo de Derechos Humanos, 2016)

Consecuentemente a lo expuesto, cabe señalar que toda medida cautelar es ejercitada por naturaleza cuando existe la presencia del “*fumus bonis iuris*” y el “*periculum in mora*”; de esta manera, podremos señalar que las características esenciales de las medidas cautelares hacen referencia a:

**2.1.1.1. Instrumentalidad.** El proceso no tiene un fin en sí mismo, pues sirve de medio para la actuación del derecho sustantivo. Asimismo, toda una medida cautelar se subordina a un fallo definitivo, incluso cuando precede al proceso cautelado, aún si lo precediera (Gallardo, 2000)

Al respecto, Gallardo (2000) nos refiere, con relación a la instrumentalidad de la medida cautelar, que es menester resaltar su finalidad, que versa en función de efectivizar la sentencia, por consiguiente, se podrá colegir que la medida se verá como un instrumento por el cual se logre la satisfacción sobre la restitución que existe sobre el bien jurídico vulnerado; se puede

concluir que la instrumentalidad de la medida cautelar hace referencia por su función esencial de efectivizar el cumplimiento de la satisfacción del bien jurídico que será materia de *litis*.

Por otro lado, cabe señalar que otra característica esencial de la medida cautelar es la provisionalidad, o también denominada accesoriedad; ello, a razón de que su función primordial, por efectivizar la decisión acotada por el órgano impositivo, versará mediante la decisión que acompañará la medida cautelar; ello quiere decir que el proceso primordial se presentan los inicios de un conflicto de interés ante el juez, deberá ser resuelta para que este sea ejecutado. Por ello, se podrá destacar que la provisionalidad de la medida cautelar refiere a la subsistencia dependiente del proceso que origina la necesidad de cautelar o proteger el bien jurídico que es materia de litigio. El autor Gallardo (2000), indica que estas medidas son provisorias ya que duran lo mismo que las situaciones que las determinaron.

Por lo antes expuesto, es de destacar que, entre las características que posee la medida cautelar, tenemos también la denominada flexibilidad, que Pérez (2010) en función a que, en todo ejercicio administrativo o normativo, siempre existirá una función extensiva o flexible, con la finalidad de destacar su naturaleza indudable sobre su mutabilidad, ello quiere decir que una medida cautelar versará su naturaleza esencial en la diversidad de carácter institucional que genera su coexistencia; ello, a razón que al originarse un proceso y generarse la medida, a pesar de la existencia de algún factor que altere o modifique su esencia funcional, no contrapondrá su finalidad esencial, la cual es efectivizar y proteger el bien jurídico que es materia de litigio o de controversia.

El autor Gallardo (2000) señala que la flexibilidad se refiere al hecho de que estas medidas pueden ser variadas a solicitud del demandante o del titular, incluso sustituidas previa solicitud del mismo.

Por último, cabe destacar que la medida cautelar busca un fin contingente; es decir, que la función de asegurar el bien jurídico es susceptible que la sentencia no pueda ser ejecutada; ello, a razón de que el juez rechace la medida por evidenciarse la ausencia de algún presupuesto inherente a la misma. En tal sentido, Gallardo (2000), describe sobre esta característica señalando que las medidas cautelares desempeñan una ocupación asegurativa; sin embargo, puede igualmente acontecer que no cumpla su propósito al declararse infundada la demanda la que, inicialmente, debía asegurar.

## **2.2. Verosimilitud del derecho**

Al respecto, Pérez (2010) señala que: “Fumus boni iuris”, traducido literalmente quiere decir “Humo de buen derecho”, y que, en su acepción semántica y jurídica, debe entenderse como “apariencia” o “aspecto exterior de derecho” como alta dosis de razonabilidad o la razonable apariencia de que la parte recurrente litiga con razón.

Asimismo, el autor Monroy (2012) señala que también es conocida como la apariencia de fundabilidad de la pretensión principal. Aquí debemos referir que, el magistrado, al emitir pronunciamiento sobre la pretensión principal, se dice que se dio certeza al derecho litigioso. Por tanto, la decisión adoptada no es definitiva al no ser un juicio que refleje certeza. Si el juez considera que la petición demandada tiene algún sustento jurídico a considerar, que la posición del demandante sea discutible o que exista la posibilidad razonable de que la exigencia sea declarada fundada, entonces se concede la medida por tener verosimilitud.

El autor Fernández (1996) señala que la estimación de esta demanda requiere el despliegue de una actividad cognitoria sumaria para la comprobación de la verosimilitud del derecho invocado. Dicha actividad no producirá certeza en el juez, ya que únicamente considerará la probabilidad de amparo de la pretensión principal (razonable apariencia) infiriendo que el solicitante litiga con razón.

Para los autores Barona et al. (2000) es válida la preexistencia de un juicio de verosimilitud, provisional e indiciario, a favor del solicitante de la medida sobre el derecho invocado. Este argumento justifica el punto medio entre la certeza de la sentencia dictada luego de finalizado el proceso y la incertidumbre de la iniciación del mismo.

Para Calamandrei (2013) la cognición cautelar se restringe —en todos los casos— al juicio de probabilidad y verosimilitud; en sede cautelar, basta que pueda prever que la providencia primordial expresará el derecho favorablemente al solicitante. Como resultado, no tiene valor como confesión de certeza, sino como hipótesis.

El ya mencionado *fumus bonis iuris*, desde la perspectiva del autor Morello Augusto (2001), se nutre de un remedio de prueba básicamente idónea, pero menos plena, lo cual evidencia diversos registros de profundidad la naturaleza subjetiva del juez, la cual, sólo algunas veces concluye en la proximidad de una verdad real.

### ***2.2.1. Acreditación del derecho tutelado***

En el desenvolvimiento de la práctica procesal, vemos que este tipo de derecho, puede activarse a fin de que nos salvaguarde de las arbitrariedades, a la vez que, vale decir que también es utilizado como aspecto relevante, para poder destacar un delito o ilícito penal cometido.

La dogmática penal exige analizar la efectiva afectación de un interés protegido, pues, aunque la acción reúna todos los elementos requeridos por el tipo penal, no se cumplirá con el requisito de tipicidad si la acción no afectó al bien jurídico tutelado.

Así tenemos que, para que la figura sancionadora se pueda aplicar coherentemente, se requiere no solo de la vulneración al derecho tutelado, sino también a la afectación de un bien jurídico. Es decir, no basta tener una conducta que merece un carácter punitivo, sino que se hace muy necesario la demostración fehaciente de que, en efecto, se ha cometido un ilícito penal, porque concretamente hay un daño. (Morena, 2020)

### ***2.2.2. Probabilidad de que el resultado del proceso sea favorable al actor***

Quiere decir, que no se trata de establecer la certeza de la existencia del derecho que es propiamente el objeto del proceso principal, sino, de formular un juicio de probabilidad de su existencia sobre la base de una cognición sumaria y superficial, acerca de la existencia futura de una sentencia favorable en el proceso principal.

A manera de conclusión, y verificar el cumplimiento del referido requisito, el derecho será verosímil si es probable, y lo probable es lo que se puede demostrar mediante la comprobación de los hechos (Expediente N.º 26640-2017-18-1801-JR-LA-57-Lima, 3 de diciembre de 2018).

### ***2.2.3. Hechos que justifican la vulneración al derecho***

Las pruebas actuadas (...) no [han] desvirtuado lo señalado anteriormente en la referencial de la menor". En consecuencia, la demanda debe ser estimada al haberse acreditado la vulneración del derecho a la motivación resolutoria, resultando de aplicación el artículo 2º del Código Procesal Constitucional, lo que no implica la libertad del demandante en tanto subsiste la

medida cautelar de la libertad decretada en el auto de apertura de instrucción, pronunciamiento judicial que no ha sido materia de cuestionamiento ni de análisis constitucional. (Exp. N° 02635-2007-PHC/TC-Piura, 7 de noviembre de 2007)

El proceso de amparo es el mecanismo procesal de protección de los derechos constitucionales diferentes a la libertad individual, a los derechos conexos a ésta y a los que protege el habeas data. Considero que es una de las principales formas de tutela y protección de derechos constitucional porque, a diferencia de lo que ocurre con el proceso de habeas corpus de protección limitada de derechos vinculados a la libertad individual, sin lugar a dudas, tiene mayor amplitud de cobertura. (Viera, 2014)

### **2.3. Peligro en la demora y el principio de proporcionalidad**

También conocido como peligro en la demora o *periculum in mora*. Calamandrei (2013) refiere que constituye la plataforma de las medidas cautelares al no ser un riesgo genéricamente jurídico, al cual pueda obviarse con la tutela ordinaria, sino que es el peligro del subsiguiente daño marginal que se procede del retardo de la providencia definitiva.

Para el autor Monroy, (2012) constituye el presupuesto más importante del pedido cautelar, a tal punto que se le considera como el verdadero cimiento de la Teoría Cautelar.

Montenegro (2000), nos refiere que este requisito se relaciona a la amenaza de tornar de ineficacia al proceso; es decir, desde el inicio del proceso hasta la sentencia definitiva, y que no se fundamenta en la posibilidad que el demandado impida el cumplimiento de la pretensión, sino también por el transcurso del tiempo, amenaza que requiere una tutela especial, por el riesgo que implica.



Podemos señalar que el peligro en la demora viene a ser el apremio para que la pretensión se torne ineficaz, una vez se expida sentencia o resultando que, como lo dice Monroy (2012), su figura está destinada a proteger que lo pedido sea pasible de lograr una tutela efectiva. Se considera la urgencia de obtención de protección especial de la situación que se puede tornar en irreparable.

Para Pérez (2010), el peligro en la demora consiste en el riesgo del consecuente daño desprendido del retraso de la decisión definitiva. La dificultad de agilizar la sentencia definitiva fundamentada en la obtención de la medida cautelar a fin de mitigar el daño de esta lentitud.

Para el autor Calamandrei (2005), respecto al peligro en la demora, señala que no es el peligro genérico de daño jurídico, al cual se puede obviar con la tutela ordinaria; sino que es, específicamente, el peligro del ulterior daño marginal que podría derivar del retraso de la providencia definitiva, inevitable, a causa de la lentitud del procedimiento ordinario.

El *periculum in mora*, determina la existencia y la vigencia de las medidas cautelares; precisamente, en atención a su condición de presupuesto esencial de aquellas; por tal razón, tratándose de pretensiones dinerarias, la medida cautelar puede ser sustituida por la garantía que el afectado ofrezca, o por el depósito del monto fijado en la medida. El fundamento de esta sustitución está en la desaparición del presupuesto cautelar (Pérez, 2010).

Este principio de proporcionalidad tiene una lógica y mecánica interna en la determinación de la existencia de esa adecuada relación entre lo sacrificado y la finalidad del sacrificio, que exige someter la medida o acto cuya proporcionalidad se pretende evaluar a un triple juicio.

Ese triple juicio está conformado por el juicio de idoneidad, el juicio de necesidad y el juicio de proporcionalidad sensu estricto. Para que una medida sea calificada de proporcionada o razonable, debe necesariamente superar cada uno de estos tres juicios. Es decir, debe ser idónea, necesaria y proporcionada en sentido estricto. Estos tres juicios no han sido ajenos, al menos no en su enunciación, a la jurisprudencia del TC. (Castillo, 2005)

El principio de proporcionalidad cumple la función de estructurar el procedimiento interpretativo para la determinación del contenido de los derechos fundamentales que resulta vinculante para el Legislador y para la fundamentación de dicho contenido en las decisiones del control de constitucionalidad de las leyes, Por lo tanto, el uso del principio de proporcionalidad relativiza la normatividad de los derechos y, de ese modo, los derechos pierden su capacidad de constituir límites al gobierno. (Caminos, 2014)

Por consiguiente, es imprescindible el principio de razonabilidad de las medidas aplicadas por organos jurisdiccionales. Monroy (2012) señala que lo razonable es aquello que está ajustado a la razón, lo justo, lo equitativo, lo aceptable, debiendo entenderse a la razón como la facultad humana para juzgar. Podemos decir, por tanto, que la razón de la medida implica que se asegure de mejor manera la pretensión principal del proceso, puesto que la exposición de motivos de la modificatoria instaurada (El Proyecto de Ley 3079/2008-CR) se establece en que el requerimiento de la razonabilidad de la medida determinará que sea necesaria la adecuación real entre el pedido cautelar y la pretensión procesal garantizada con dicho pedido, teniendo para ello, y como sustento, la instrumentalidad y el principio de proporcionalidad, siendo que este principio busca la medida que deba tener un fin concluyente y la misma sea adecuada para el

logro del fin; por ello, se dice también que, por el principio de proporcionalidad, la medida que se acoja debe ser aquella que sobresalte en menor compostura la esfera jurídica ajena.

Pérez (2010) indica respecto al tema, que una medida cautelar genera restricción de uno o más derechos fundamentales relacionados con el derecho de propiedad, la inviolabilidad de domicilio, de comunicaciones y de documentos privados, la libertad de contratación, propia y seguridad personal, entre otros. Pero ello, se justifica en la necesidad de asegurar, resguardar o suscitar un fin valioso (constitucional), debiendo la medida generar la mínima aflicción sobre este fin.

También Pérez (2010), al referirse sobre el tema, refiere que el TC, en la sentencia dictada en el expediente N.º 2235-2004-AA/TC, afirmó que la legalidad legislativa de una restricción al ejercicio de las retribuciones fundamentales no concierne con la observancia del principio de legitimidad. Al lado de esta garantía normativa de los derechos esenciales, el último párrafo del artículo 200º de la Carta Magna establece la necesidad de que tal restricción complazca exigencias de razón y proporción, en razón del principio de razonabilidad, se requiere que la medida prohibitiva justifique la necesidad de resguardar, preservar o suscitar un fin valioso. Vista desde este ángulo, la restricción de un Derecho Fundamental compensa el principio de razonabilidad siempre que persiga avalar un fin legítimo y, además, de rango constitucional. Además, ha precisado que el principio de proporcionalidad exige, a su vez, que la medida restrictiva indemnice los subcriterios de idoneidad, necesidad y proporción en sentido estricto.

### ***2.3.1. Afectación a la tutela jurisdiccional efectiva***

La Constitución Política del Perú (art. 139° inciso 3), consagra el derecho a la tutela jurisdiccional, derecho que también es recogido en el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, mismo que señala que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso. La tutela jurisdiccional efectiva es el derecho de toda persona a que se le haga justicia; a que cuando pretenda algo de otra, esta pretensión sea atendida por un órgano jurisdiccional, a través de un proceso con garantías mínimas. (Cueva, 2019)

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva no comprende necesariamente obtener una decisión judicial acorde con las pretensiones formuladas por el sujeto de derecho que lo solicita, sino más bien, la atribución que tiene el juez a dictar una resolución conforme a derecho y siempre que se cumplan los requisitos procesales mínimos para ello; es decir, este derecho supone obtener una decisión judicial sobre las pretensiones deducidas por el actor ante el órgano jurisdiccional respectivo, siempre que se utilicen las vías procesales adecuadas, pero no necesariamente tal decisión es la solicitada por el actor, ya que la misma, puede ser favorable o desfavorable a las pretensiones ejercidas. (Carranza y Coronel, 2014)

### ***2.3.2. Afectación al debido procedimiento administrativo***

Por su parte, el TC considera que la autoridad administrativa puede cumplir la exigencia de la motivación si incorpora en los considerandos de la resolución, de modo escueto o extenso, sus propias razones; o si acepta íntegra y exclusivamente, lo establecido en los dictámenes o informes previos emitidos (supuesto de motivación por remisión). (Exp. N.° 4289-2004-AA/TC-Lima, 17 de febrero de 2005); en tal sentido, el TC refiere que la exigencia de motivación

suficiente de las resoluciones constituye una garantía de razonabilidad y no de arbitrariedad de la decisión administrativa. En esa medida, este Tribunal sostiene que la falta de motivación o su insuficiencia, constituye una arbitrariedad y, por ende, una vulneración del debido procedimiento administrativo. (Exp. N° 03589-2012-PA/TC-Ica, 22 de octubre de 2012)

### ***2.3.3. Perjuicio irreparable***

En ciertas ocasiones, la medida cautelar innovativa, se confunde con manifestaciones de la tutela anticipada, que constituye otra forma de tutela diferenciada o de urgencia, y que puede definirse como aquella que “tiende a obtener una providencia no contemplada en previsiones legislativas específicas (sin perjuicio de la regulación que pueda hacer el legislador en determinados casos), otorgando en forma anticipada total o parcialmente, el objeto mediato de la pretensión contenida en la demanda y que, según la naturaleza del interés, el carácter de peligro que lo amenaza a las particulares circunstancias.

Éstas, pueden surgir de la situación jurídica, por la inminencia o presencia efectiva de un perjuicio irreparable o de difícil reparación, de acuerdo al grado de convicción enmarcado en la certeza suficiente que se forma el juez de modo sumario en base a la prueba aportada, y de acuerdo a su criterio discrecional por conceptuarla más idónea para obviar las consecuencias disvaliosas de un evento que podría producir la supresión o la restricción de los efectos obligatorios o ejecutivos de la decisión sobre el mérito. La exigencia del perjuicio irreparable no debe confundirse con la del *periculum in mora*, puesto que tienen finalidades distintas. El *periculum in mora* tiene por objeto evitar que el demandado no pueda responder pecuniariamente una vez que se haya pronunciado la sentencia de mérito, mientras que el peligro en la demora es

un elemento de la esencia de toda medida cautelar, que deberá acreditar el peticionario, aportando los antecedentes de que disponga. (Aguirrezabal, 2012)

#### ***2.3.4. Contracautela***

La contracautela es una herramienta reparadora frente a medidas cautelares innecesarias, o inclusive, de mala fe. No debe confundirse la medida cautelar con la contracautela y mucho menos confundir las características de cada una. Los únicos presupuestos para dictar medidas cautelares son la verosimilitud del derecho, peligro en la demora y la contracautela. Teniendo lógicamente en cuenta que, este último, debemos entenderlo como un mero requisito para la ejecución de la misma.

Ante ello, solo debe estar condicionada a la apariencia de un derecho verosímil, la apreciación de la existencia de un peligro procesal o material irreparable en la demora y a la conexión entre la forma de la cautela pedida y lo que sería la causa central del debate, esto es lo que se analiza en prejuzgamiento. (Arias-Stella, 2020)

Las medidas cautelares están sujetas a presupuestos específicos distintos de los requisitos para la acción en procura de la declaración del derecho material. Tales requisitos son dos: la verosimilitud del derecho y el peligro en la demora. La prestación de la caución (que él llama contracautela), más que un presupuesto de las medidas cautelares constituye un requisito de la traba efectiva de las mismas.

#### **2.4. Acción de amparo**

La Constitución, en su artículo 200, inciso 2, señala que la acción de amparo procede contra todo hecho u omisión proveniente de cualquier jurisdicción, funcionario o individuo que

violenta o vulnera los demás derechos reconocidos por la misma, con particularidad de los descritos en el inciso siguiente.

Por su parte, el autor Viera (2014) refiere que el asunto es llevado por el justiciable para conseguir un fin; dentro del proceso de amparo subsiste el reconocimiento de un derecho principal por ser una tutela jurisdiccional de urgencia satisfactoria; es decir, que al denominar “proceso de amparo” se persigue la finalidad del reconocimiento y defensa del derecho constitucional invocado, así como la reposición de las cosas al estado anterior a la trasgresión o la amenaza de violación del derecho constitucional (artículo 1° del Código Procesal Constitucional) o la infundabilidad del sumario de amparo y que, a través de éste, el órgano jurisdiccional se pronuncie sobre el fondo del asunto que se plantea; es decir, sobre la protección o no del derecho constitucional, garantizando la primacía de la Constitución y la vigencia firme de los derechos constitucionales.

Esta labor de amparo es una garantía constitucional; es decir, la protección brindada por la Constitución ante algún hecho u omisión que vulnere u amenace los derechos primordiales. Para Pérez, (2012), la acción de amparo, acumulada y reformada por la Constitución de 1998, surgió para proteger las posibles prácticas de violaciones a los derechos constitucionales. La Constitución amplió su contenido para precautelar estas violaciones de parte de la autoridad, del servidor público o de los particulares. Pero esto es meramente teórico, pues en la práctica, el amparo constitucional ha sido tergiversado.

Para Calderón (2010), amparo equivale defensa y protección. Jurídicamente, el amparo protege el derecho constitucional frente a la amenaza o la inminencia de daño grave e

irreparable, para reponer —temporal o definitivamente—, los hechos al estado anterior a la violación de los mismos.

El autor afirma que la causa de amparo es custodia del derecho y de la Constitución; la finalidad del derecho protegido es precisamente hacer respetar los imperiosos constitucionales en beneficio del gobernado. (Pérez, 2012)

En tal sentido, corresponde destacar que la Gestión de Amparo hace referencia al mecanismo procesal de protección de los derechos legislativos distintos a la libertad particular, a los derechos conexos a ésta y los que protege el *habeas data*. Es una principal forma de tutela y protección de derechos constitucional porque, a diferencia de lo que ocurre con el proceso de *habeas corpus* de protección limitada de derechos vinculados a la libertad individual, sin lugar a dudas, tiene mayor amplitud y cobertura, al punto que es empleado por mayor cantidad de personas que urgen de tutelas rápidas, expeditivas, tempestivas y satisfactorias cuando ven amenazados o vulnerados sus derechos constitucionales. (Viera, 2014,)

El autor refiere sobre el tema Cruz (2013) que el amparo es un proceso constitucional autónomo; desentrañar su naturaleza jurídica, exige estudiar sus características esenciales intrínsecas y desposeídas del régimen legal que le establezca cada método de jurisdicción constitucional. El amparo se muestra como la protección exclusiva de derechos capacitados como *ius-fundamentales*; es decir, el amparo que promete es de naturaleza constitucional y, por ende, el resguardo procesal que se dispensa tiene carácter de protección de urgencia, como una forma excepcional de tutela diferenciada, tal y como lo reconoce la doctrina procesal contemporánea.



Águila (2014) prescribe que los métodos constitucionales son expresiones de la tutela urgente o diferenciada, cualidad que se deriva de su función protectora impostergable de los derechos esenciales, exigencia del Estado Constitucional de Derecho.

#### ***2.4.1. Características del amparo***

Como derecho humano y, a su vez, como acción (garantía constitucional), el amparo, según Alva (2013) se caracteriza por ser:

- Inalienable: no puede transmitirse a terceros.
- Irrenunciable: por ser un derecho humano, no pueden celebrarse actos jurídicos, ya sea unilateral como bilateralmente, para renunciar a la acción específica del amparo.
- Universal: todo ser humano lo tiene.
- Inviolable: no puede suspenderse ni se restringe por ningún motivo.
- Eficaz: no basta un proceso de amparo para que se cumpla la obligación de su reconocimiento, se requiere un recurso que cumpla con su finalidad en todos los casos de violación de los derechos constitucionales o los amenace.
- Jurisdiccional: el proceso se tramita y se resuelve por medio de los órganos jurisdiccionales. (p. 180)

#### ***2.4.2. Finalidad acción de amparo***

Así, el proceso de amparo es una manifestación de la defensa de urgencia satisfactiva, pues su objetivo es resguardar los derechos de las personas cuya afectación o amenaza requiere suprimir con suma rapidez; la protección no puede esperar ni debe permitirse la consumación de situaciones injustas e inconstitucionales para el afectado; incluso, si el restablecimiento del derecho quebrantado fuera reconocido tardíamente. (Viera, 2014,)

A estos efectos, es menester reiterar lo expuesto por el artículo 200° de la Constitución de 1993, que la acción de amparo, que procede frente a un hecho u omisión, de parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o coacciona los demás derechos reconocidos por la misma, a excepción de los distinguidos en el inciso sucesivo. Tampoco procede en contra de reglas legítimas ni contra resoluciones judiciales procedentes de procedimiento habitual.

Podremos afirmar, según Viera (2014) que el petitorio formulado en todo proceso de amparo es, básicamente, el cese de amenaza cierta e inminente del derecho legislativo, así como de cesación de esta afectación del derecho constitucional vulnerado y que, finalmente, se retrotraigan las cosas al estado anterior a la afectación constitucional. Ante estos pedidos, el juez bien puede anular el acto jurídico, administrativo, judicial o simplemente declararlo ineficaz, inoponible, eliminarlo del ordenamiento; es decir, que resulta innecesario cómo sea pedido, pues debe quedar claro, tanto para el juez como para las partes, que se busca erradicar una amenaza determinada o la afectación al derecho constitucional.

El proceso de amparo tiene como objeto y finalidad, según la perspectiva del autor Alva (2013), proteger al ciudadano frente a violaciones y amenazas de sus derechos principales y sus libertades públicas originados por mandatos judiciales, actos jurídicos, o simples vías de hechos de los poderes oficiales territoriales, corporativo o institucional, así como de funcionarios o de agentes respectivos.

De igual modo, el autor entiende que la finalidad esencial es la protección efectiva de los derechos constitucionales, reponiendo las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de un determinado derecho constitucional, o disponiendo el cumplimiento de un mandato legal o de un acto administrativo.

### ***2.4.3. Concesión de la medida cautelar en el proceso constitucional acción de amparo***

Según Linares (1991), al hablar de concesión de una medida cautelar, esto se refiere a la procedencia o declaración fundada de apoyo de quien solicita dicha cautelar; ello, a razón de que se revela el cumplimiento de los presupuestos acotados con anterioridad y, en referencia al “*fumus bonis iuris*”, el “*periculum in mora*” y a la razonabilidad; el nuevo presupuesto es inherente a la actividad volitiva del operador jurisdiccional al analizar la pertinencia de la medida cautelar para el caso en concreto. Por tanto, las medidas cautelares se dividen entre comprender, entre ellas, una exclusiva, siempre que su existencia modifique o represente una actividad extraña sobre la función preventiva que se tiene sobre los sucesos que versan a futuro (es el de efectivizar y garantizar la decisión del proceso); sin embargo, en ella se comprende una actividad preventiva externa al proceso, el cual es procesado mediante un cuaderno externo que se anexa al mismo.

Para el autor Linares (1991) el objeto de las medidas preventivas es el de mantener un estado de cosas que facilite la realización de sentencia definitiva del proceso. Este carácter conservador constituye la índole de las cautelas y representa el estándar fundamental.

Por último, Viera (2014) refiere que el sumario de amparo sirve para proteger derechos legislativos que requieran decisiones inmediatas, es sumo importante un adecuado tratamiento a las medidas cautelares que se otorguen en una causa de amparo, manteniendo su estructura elemental, pero debiendo ajustarse al proceso que busca cautelar. Así, la concesión de cualquier medida cautelar solicita de tres requisitos elementales, la probabilidad del derecho, el peligro en el retraso y la adecuación.

## **2.5. Mecanismos procesales de protección de los derechos constitucionales**

### ***2.5.1. Seguridad jurídica***

La existencia de seguridad jurídica implica una serie de factores que deben encontrarse presentes en el ordenamiento. Podemos mencionar, entre otros: El adecuado funcionamiento y cumplimiento de la Constitución y de las leyes por parte del Estado, la predictibilidad de los efectos jurídicos que tendrán las acciones de los sujetos, la prohibición de alterar derechos adquiridos, la carencia de efecto retroactivo de las leyes, el respeto del principio de legalidad en materia penal, la aplicación del principio de preclusión y la seguridad que el órgano jurisdiccional pondrá fin al conflicto de manera definitiva. (Pasquel, 2001)

### ***2.5.2. Tutela de derechos fundamentales***

En materia de tutela de Derechos Fundamentales, una instancia judicial inferior puede revisar y reparar la afectación que haya producido un fallo de un tribunal superior, sin que por ello se viole el principio de jerarquías judiciales. Esto no significa que el juzgado evalúe el contenido material del proceso en revisión, que es materia reservada del órgano jurisdiccional competente, sino en cuanto haya o no respetado el debido proceso y la tutela jurisdiccional.

(Landa, 2001)

## **2.6. Discriminación o igualdad**

Fernández de Córdova (2018) señala que es un acto que establece una vulneración al principio de igualdad ya que, basado en valoraciones subjetivas y no razonables, o incoherentes, se soslaya a un individuo del ejercicio regular de sus derechos o se le rechaza el reconocimiento de uno por cualquier motivo.

Discriminar denota tratar a un sujeto de manera adversa por una justificación prohibida. Una discriminación no solamente es una diferenciación. Cualquier diferenciación no siempre es ilegal y no se considera discriminación. Los particulares pueden percibir un trato diverso de forma legal. Una discriminación no es solo una diferencia de trato. Una discrepancia de trato puede ser ilegal, pero no considerarse una discriminación. (Miné, 2013)

### ***2.6.1. Un trato diferenciado o desigual***

Los actos discriminatorios suelen empezar con un trato característico o desigual, hacia un individuo o grupo; la discriminación empieza con una diferenciación, exclusión o limitación de los derechos de algunos individuos. Por consiguiente, es imposible equiparar el trato diferenciado con la idea de discriminación, ya que mayormente se dan tratos diferenciados para subsanar las desigualdades que hay y/o existen.

### ***2.6.2. Un motivo o razón prohibida***

La forma diferente de tratar se debe a causas señaladas y prohibidas por ley. No se suprime la marginación, limitación, o desventaja, sino que los comportamientos están fundamentados en un “por qué” y “para qué”, reprimida por la ley, siendo que estas razones pueden estar fundamentadas en:

A. Las peculiaridades o particularidades de los individuos, aislado de su deseo, raza, voluntad, sexo, origen, identidad, idioma, cultura, condición física, etc.

B. Las posturas admitidas facultativamente por los individuos en ejercicio del libre desenvolvimiento de su identidad o personalidad, opinión, religión, opción u orientación sexuales. Siendo que estos motivos o razones no establecen una relación de números clausus de apreciaciones prohibitivas. El ordenamiento jurídico nacional e internacional constituyen el

sentido cerrado, con el objetivo de que, si se presentan modos contemporáneos de discriminación, sean incluidos en la relación siempre y cuando vulneren derechos fundamentales y el respeto de la dignidad del ser humano.

### ***2.6.3. Un objetivo o un resultado***

El trato diferente se basa en una razón prohibida donde su finalidad es suprimir o eliminar el estudio, ejercicio y gozo de un derecho. El derecho a la no diferencia es un correlacional, no permite el quebrantamiento del mismo indefinidamente, sino vinculados a otros derechos. Por tanto, para que un hecho o acto que afecte el derecho a la no discriminación, es imprescindible la vulneración o la probabilidad de vulneración de otro derecho, o la eliminación o modificación de la igualdad de circunstancias o de trato (Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, 2 octubre 2017).

### ***2.6.4. Tipos de Discriminación***

Según Eguiguren (2002) tenemos:

**2.5.6.1. Discriminación directa.** se refiere al trato desigual observado de manera esclarecida y breve; se da, través de toda norma que otorgue un trato diferente y nocivo en función del dominio a uno u otro sexo es inconstitucional, lo que supone el deber de requerir un trato legal homogéneo, para varones y mujeres como norma universal.

**2.5.6.2. Discriminación indirecta.** Los procedimientos jurídicos formalmente son indefinidos; no obstante, de los cuales se producen efectos desiguales y nocivos por el impacto diferenciado y adverso que tiene sobre los sujetos de uno u otro sexo.

**2.5.6.3. Acciones positivas.** Un acto positivo está determinado a incrementar en circunstancias de mayor igualdad de oportunidades.

**2.5.6.4. Igualdad.** Según Landa (2010) apunta que, lejos de vulnerar la igualdad de trato, lo que en realidad hace es restaurar la igualdad en la forma en que alguien tiene las mismas oportunidades y se aplican los mismos criterios para aplicar los derechos sin distinción.

La igualdad y la no discriminación, estos dos términos son vinculantes ya que, algunas veces, no se entiende a cabalidad la diferencia entre ambos. Desde una perspectiva constitucional, la igualdad posee dos dimensiones.

Asimismo, Eguiguren (2002) señala que el derecho a la no discriminación era visto como el lado malo del mismo, que cualquier violación u atropello a este era apreciado como discriminatorio. No obstante, el precepto de no discriminación ha ganado un reconocimiento independiente, particular y conciso. La consagración constitucional de los derechos pone en manifiesto indubitablemente el carácter independiente y, asimismo, libre de esta prohibición y los efectos diversos que derivan.

La exclusión de la discriminación, de acuerdo a la legislativa nacional e internacional, compone un efecto contra la afectación determinada de los derechos esenciales de las personas que, con motivo independiente y propio, yendo más allá de la prohibición de diferencias de trato suele suprimir y restringir diferencias opuestas a la persona por su naturaleza inherente o por su dominio a clasificaciones o grupos sociales determinados. Sin embargo, no todo tratamiento desigual o diferenciado nos lleva a pensar que, necesariamente, es la afectación del derecho a la no distinción, ha sido manifestado antes, para que el comportamiento sea considerado como discriminatorio tienen que concurrir tres propiedades convergentes:

- a) la existencia de un trato diferenciado o desigual;
- b) establecido en un motivo o razón prohibida por el derecho; y
- c) que tenga por fin o por resultado eliminar, suprimir o desacreditar, el reconocimiento, ejercicio y goce de un derecho. (Eguiguren, 2002)

## **2.7. Derecho vulnerado**

El amparo como garantía constitucional y su aplicación:

### ***2.7.1. Derecho Constitucional***

Viene a ser una rama del derecho público y cuyo campo de investigación contiene el análisis de las leyes esenciales que definen al Estado, siendo materia de estudio su manera de gobierno, los Derechos Fundamentales y la medida y relaciones de los poderes públicos. (Eguiguren, 2002)

### ***2.7.2. Garantías constitucionales***

La Constitución no sólo es el conjunto de normas para regular las instituciones, sus relaciones y su funcionamiento interno de la vida del Estado, sino que en ella también se puntualiza, básicamente, la finalidad última del Estado; es decir, servir a la persona. La moderna Constitución está concebida como la forma organizada de la sociedad que refleja el consenso valorativo que la comunidad se ha dado y conforme a la cual pretende se ejerza el poder; analizada desde una perspectiva funcional —como aquí se hace—, tiene otras funciones, pero tanto su estructura organizativa como el reconocimiento que hace de las libertades ciudadanas, tiene como finalidad la protección de la libertad y la autonomía del ciudadano en los diferentes contornos donde desarrolle su temple como individuo o ser sociable. (Eguiguren, 2002)



Control concentrado. Consiste en un sistema de control jurisdiccional de la constitucionalidad de las leyes, contrario al sistema difuso, caracterizándose porque el ordenamiento constitucional confiere a un solo órgano estatal el poder de actuar como juez legislativo; en otras palabras, este método existe cuando un solo órgano estatal posee la jurisdicción de resolver jurisdiccionalmente la nulidad por inconstitucionalidad de los actos legislativos y otros actos del Estado de similar rango y valor. (Eguiguren, 2002)

## **2.8. Policía Nacional del Perú**

**Misión.** En teoría, la PNP debería ser una institución del Estado cuya misión sea garantizar, mantener y restablecer el orden interno, así como de prestar protección y ayuda a las personas y a la comunidad, garantizando el cumplimiento de las leyes y la seguridad de los patrimonios públicos y privados, facilitando su desarrollo dentro de una cultura de paz y de obediencia a los Derechos Humanos. (PNP, 2019)

**Visión.** Está obligada a mantener una cultura de paz, con disposición de servicio y reconocida por garantizar la al individuo, los derechos humanos y las leyes. (PNP, 2019)

### ***2.8.1. Finalidad y Principios de la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial.***

La Escuela Nacional de Formación Profesional Policial - ENFPP tiene la siguiente finalidad y principios:

**2.8.1.1. Finalidad.** La Formación Profesional Policial consiste en el quehacer educativo y de nivel superior cuya finalidad es la preparación y formación integral de la Policía Nacional. Se regula por sus normas específicas y por la norma general, la que es aplicable en función de las primeras. También certifica la idoneidad de la PNP, para el desempeño de sus obligaciones, avalando la óptima asistencia de un servicio y el respeto por la sociedad.

**2.8.1.2. Principios.** Entre los principios que rigen la formación profesional tenemos los siguientes:

**A. Investigación e innovación.** En estos procesos resulta esencial responder las inquietudes identificadas en su quehacer diario.

**B. Calidad educativa.** La ENFPP mantiene una búsqueda constante por la excepcionalidad en el ejercicio de su misión. Este principio lo conforma el licenciamiento y la consagración del sistema educativo.

**C. Meritocracia.** La ENFPP brinda programas educativos que se sostienen en la capacidad, la actitud, el desempeño y la evaluación constante del estudiante.

**D. Desarrollo de competencias adecuadas.** Siendo su primordial objetivo la formación académica durante el desempeño policial, ya sea innovando o creando nuevos programas.

**C. Mejora continua.** La ENFPP opta por un enfoque crítico-reflexivo, previendo nuevos métodos y herramientas que refuerzan su compromiso educativo.

**E. Identificación institucional.** Se encuadra en el fomento de valores, propios de la organización.

**F. Ética.** Todo estudiante conoce, aprende, asimila y aplica el Código de Ética Policial, que contiene directrices, para desplegar una conducta idónea y ejemplar, como persona y como futuro profesional.

Son también principios que integran el Sistema Educativo Nacional, siempre que guarden relación directa o indirecta con la misión y visión de la ENFPP.

**2.8.1.3. Escuela Nacional de Formación Profesional Policial.** Otorga los grados académicos y los títulos profesionales cuya equivalencia es idéntica a los que otorgan las universidades, las escuelas y los institutos de nivel superior; está dirigido a los Oficiales y Sub Oficiales de la PNP; respectivamente. Verifica que se cumpla con los créditos vigentes.

**2.8.2. Unidad de admisión e informes y sus funciones.**

Diseña y ejecuta la propagación, registro, calificación y admisión para los eventos académicos.

**2.8.2.1. funciones son:**

- a) Constituir procedimientos, plazos, requisitos y condiciones sobre los procesos de admisión, en coordinación con éstas.
- b) Plantear a la Dirección las vacantes, teniendo en cuenta los recursos presupuestales.
- c) Valorar la aptitud y las competencias de los postulantes.
- d) Difundir, publicar, analizar y evaluar los resultados de los exámenes y demás procesos de admisión.

**2.8.3. Funciones de la unidad de asuntos académicos**

Básicamente establecen los lineamientos de gestión académica, proponen aptitudes generales, intelectuales y físicas, gestionan los planes curriculares, coordinan para el repartimiento de materiales de estudio para profesores y estudiantes, proponen becas y otros beneficios. Lo demás, tiene que ver con su estructura interna, la cual se encuentra debidamente regulada.

**2.8.4. Del proceso de admisión a las Escuelas de Pregrado de la ENFP**

Es mediante concurso público y por méritos. Se brindan bonificaciones, reservas de vacantes y otros derechos, según calificación. Concluida la admisión, los postulantes que

alcanzaron una vacante pagan la obligación económica respectiva; de haber incumplimiento, la vacante se pierde y se otorga al orden siguiente del cuadro de mérito.

**2.8.4.1. Evaluación.** Integral y constante, orientada a estimular las capacidades, aptitudes y actitudes del estudiante.

El proceso de admisión a las escuelas de pregrado en Perú puede variar según la universidad o institución educativa, pero generalmente sigue una serie de etapas comunes:

**Convocatoria:** Las universidades publican una convocatoria para el proceso de admisión, que suele ocurrir anualmente, aunque algunas instituciones pueden tener convocatorias adicionales para ingresos en otros períodos académicos.

**Inscripción:** Los interesados en postular deben realizar su inscripción dentro de las fechas establecidas por la universidad. Este proceso suele realizarse en línea o de manera presencial en las oficinas de admisión.

**Pago de derechos:** Para completar la inscripción, los postulantes deben pagar los derechos de admisión, que varían según la universidad y la carrera que deseen estudiar.

**Examen de admisión:** La mayoría de las universidades en Perú requiere que los postulantes rindan un examen de admisión. Este examen evalúa conocimientos generales en áreas como matemáticas, ciencias, comunicación y razonamiento lógico, según la carrera a la que se esté postulando.

**Evaluación de méritos:** Además del examen de admisión, algunas universidades pueden considerar otros méritos académicos o profesionales, como el promedio ponderado del colegio, participación en actividades extracurriculares, experiencia laboral relevante, entre otros.

**Publicación de resultados:** Luego de realizado el proceso de evaluación, la universidad pública los resultados de los postulantes admitidos en su página web o mediante otros medios de comunicación.

**Matrícula:** Los postulantes que hayan sido admitidos deben realizar el proceso de matrícula dentro de las fechas establecidas por la universidad. Esto implica realizar los trámites administrativos y pagar los derechos correspondientes para asegurar su cupo en la carrera seleccionada.

### ***2.8.5. Etapas del proceso de admisión a las Escuelas de Pregrado***

**2.8.5.1. Evaluación de talla, peso y documentaria.** Talla mínima y peruanos de nacimiento, entre 17 y 22 años de edad contabilizados al 31 de diciembre del año en curso. Soltero, sin hijos, sin antecedentes (policiales, penales y judiciales), secundaria completa, y no tener procesos disciplinarios en ningún ámbito.

**2.8.5.2. Examen de aptitud médica.** Es una parte fundamental del proceso de selección para convertirse en policía. Su objetivo es evaluar la aptitud física y la salud general del candidato para determinar si es capaz de cumplir con las demandas físicas y mentales del trabajo policial.

**2.8.5.3. Examen de aptitud físico psicométrico** Este examen se realiza luego de aprobar el examen de aptitud médica y previo pago del derecho respectivo y a cargo de la ENFPP

**2.8.5.4. Examen de aptitud académica y conocimientos.** Aquí se evalúa las habilidades cognitivas y los conocimientos necesarios para desempeñar las funciones de un oficial de policía

de manera efectiva y profesional. Este tipo de examen suele ser parte del proceso de selección para ingresar a una academia de policía o para obtener un empleo como oficial de policía.

**2.8.5.5. Prueba de control, confianza y entrevista personal.** El objetivo es verificar la honestidad y la veracidad de la información proporcionada por el candidato en su solicitud y durante el proceso de selección. Los candidatos pueden ser sometidos a preguntas sobre su historial personal, antecedentes, experiencias previas, relaciones personales y conducta. La entrevista personal es una oportunidad para que los responsables del proceso de selección conozcan mejor al candidato y evalúen su idoneidad para ser policía.

**2.8.5.6. Examen toxicológico de drogas ilícitas.** La realización de un examen toxicológico de drogas ilícitas puede ser parte de los requisitos previos para ingresar a una academia de policía o para obtener un empleo en una institución policial. Los candidatos deben someterse a pruebas de detección de drogas en muestras biológicas, como orina o sangre. Estas pruebas pueden detectar el consumo de diversas sustancias ilegales, como marihuana, cocaína, metanfetaminas, opiáceos, entre otras. Si el candidato da positivo en el examen, generalmente se le descalifica el proceso de selección.

## **2.9. Marco legal**

### ***2.9.1. Medida cautelar***

**2.9.1.1. Código Procesal Civil.** El artículo 608° señala que se encuentra previsto que el juez es el indicado para disponer las medidas cautelares solicitados por el accionante, pudiendo dictarlas antes del inicio y durante el proceso. Cabe marcar que todas las medidas fuera de la causa, las cuales están consignadas y aseguran la eficacia de una misma petición, deben ser solicitadas ante el juez, teniendo en cuenta que puede ser sancionada con la nulidad de las

resoluciones que son dictadas. El que solicita debe expresar de manera clara la exigencia a demandar. Esta medida tiene como fin garantizar que se cumpla la decisión definitiva (1)(2).

(1) De conformidad con la Única Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley N.º 29384. (2) artículo modificado por el art. Único de la Ley N.º 29803, publicada el 06 noviembre 2011.

De igual modo, el artículo 609º dispone que el juez logra ser cambiado por otro de igual grado si se presentara algún impedimento, como recusación, abstención y muchas veces tendría que pasar el proceso a ser de conocimiento de otro juez, siendo el mismo quien tomará conocimiento y deberá pronunciarse sobre la medida cautelar.

El artículo 610º señala que en la medida cautelar debe tenerse en cuenta los siguientes requisitos: 1) exponer en forma clara y concreta los fundamentos de su petición; 2) señalar cuál es la forma de esta; 3) precisar cuáles son los capitales sobre los que debe incurrir dicha medida y cuál es el monto de afectación si fuera el caso; 4) asimismo, el accionante debe ofrecer contracautela; y 5) designar, si fuera necesario, cuál es el órgano como auxilio judicial correspondiente si es una persona individual, pues se tendría que confirmar su identidad adjuntando duplicado legalizado de su DNI.

En el artículo 611º se expresa que el Juez natural de la causa procurará la eficacia sobre la decisión final, buscando la forma adecuada para que se valore lo presentado por el accionante, teniendo en cuenta lo siguiente: 1) la verosimilitud de la ley que se está invocando; 2) precisión de emitir una resolución preventiva por constituir peligro de retardo en el proceso o por cualquier otra índole que sea justificable; 3) asimismo, que la medida sea razonable, con el fin de garantizar la eficacia y procurar la pretensión.

Respecto al artículo 612°, refiere que toda medida por adoptar siempre implica un prejuzgamiento y es provisoria, instrumental y variable.

En cuanto al artículo 613°, se informa que la cautela el legislador, quien alude que la figura jurídica antes referida tiene por fin garantizar el derecho del afectado, así como también el resultado de los daños y los perjuicios que se generen al ejecutar el proceso en cuanto al monto dispuesto por el juez.

En el artículo 614° se advierte que las instituciones públicas están totalmente excluidas de ofrecer contracautela; es decir, garantizar bajo cuenta, costo y riesgo, la solicitud formulada; también están exoneradas de garantizar la contracautela aquellas personas a quienes se les otorgó el auxilio judicial.

Con relación al artículo 615°, se indica que estas medidas, cuando el juez ha declarado fundada su demanda y no obstante que, haya sido impugnada, se elevarán en copias certificadas cumpliendo los requisitos previstos por ley.

En cuanto al artículo 616°, se advierte que la norma dispone que no procederán medidas cautelares en ejecuciones posteriores y previstas en el artículo 614° antes acotado.

Con relación al artículo 635°, este da a entender que, para lograr una medida de esta índole, se debe efectuar libremente en cuaderno separado.

El artículo 636° establece que, al haberse ejecutado la medida previamente al proceso, se tendrá que iniciar la acción respectiva ante el mismo juez, en el plazo señalado por ley, dado que de no ser así caducará su derecho y se verá obligado a iniciar una nueva tramitación, en el sentido que se caerá la medida preliminar.



Con relación al artículo 637° se considera que es muy importante que el juez, desde el inicio, debe determinar su incompetencia territorial, con el fin de no entorpecer el proceso, del cual debe conocer el afectado y determine hacer uso de los medios impugnatorios si lo considera pertinente.

Respecto al artículo 638°, este prevé que cuando esta clase de medida será ejecutada mediante un funcionario, el juez de la causa debe hacerle de su conocimiento mediante el uso de los medios sociales que la tecnología nos ofrece, como es el correo electrónico, dejando así constancia de su proceder respecto de su decisión de embargo, disponiendo que quien la lleve a cabo, tiene que efectuar dicha medida en forma inmediata y eficiente, dado que existe sanción.

En cuanto al artículo 642°, se precisa que, si la deuda fue pecuniaria, sí resulta factible el embargo, lo cual perjudica el patrimonio y derechos del obligado, así se encuentren bajo custodia de terceros y lo cual la norma ampara que se realice como corresponda.

## **2.10. Marco filosófico**

El objetivo de la epistemología es clarificar los diferentes procedimientos lógicos y metodológicos que caracterizan y constituyen parte de la investigación científica. En cuanto se refiere a las estructuras lógicas, trata de fundamentar la objetividad, la validez, la verdad y la fiabilidad del conocimiento científico. El problema esencial que ocupa a la epistemología es establecer la relación entre el ser cognoscente (sujeto) y el proceso o fenómeno sobre el cual se desenvuelve su actividad cognoscitiva (objeto).

De este modo, la dificultad se muestra en la correlación de quien conoce y lo que es cognoscible (Guanipa, 2011). Podemos inferir que la principal preocupación de la epistemología está asociada a aquella ciencia —o parte de la ciencia— encargada de la teoría del conocimiento

que procura dar una perspectiva racional sobre la materia que tratamos. Así, se espera el problema metodológico a desarrollarse más adelante, tenga una mejor comprensión y pueda ser estudiado de manera idónea.

La presente investigación titulada “Medida Cautelar en Acción de Amparo”, pretende enfocar, dentro del contexto de la filosofía del derecho, temas de significado trascendental para los hombres y la sociedad, tal como la necesidad e importancia de una cultura de paz y el respeto por la dignidad humana y los ineludibles valores éticos morales. Por cultura de paz se entiende a la dignidad de la persona humana como fuente primigenia de realización plena, puesto que habría paz si los Derechos Humanos más fundamentales fueran, y en la necesidad de dar al ser humano la eventualidad de ser partícipe, actor y promotor de valores universales asumidos que lo identifican como miembro de la colectividad mundial. (Arango, 2007)

En este orden de ideas, la palabra Ética deriva de la palabra griega êthos, que designaba la “morada”, “lugar donde se habita”, “residencia”. Pero este significado evolucionó hasta definir el lugar interior; es decir, en un sentido metafórico (Gómez y Muguera, 2007).

Aranguren (1958), ofrece dos significados, “morada” y “modo de ser”, siendo el primero el suelo firme que se asienta el ser humano, y el segundo como el carácter, los rasgos, las costumbres que vamos formando a través de nuestros actos y que ya fueron antiguamente glosados por Aristóteles.

Existen otros dos enfoques fundamentales en la conceptualización de la Ética: de Aristóteles y de Kant. Estos filósofos sientan las bases de modelos educativos, donde la formación moral es eje trascendental. El discurso aristotélico se fundamenta en el cultivo de las virtudes del carácter, mientras que el de Kant en el desarrollo de la autonomía individual.

El término moral procede del latín *mos/mores*; hace referencia al comportamiento humano, distinguiéndolo como bueno o malo y en función de los códigos regulan sus acciones. Cada colectividad se forma un explícito ideal del hombre (...) tanto desde el punto de vista erudita, como desde el físico y moral (Durkheim, 1976). Cuando parlamentamos de moral, nos vienen a la memoria actitudes, valores, creencias y principios que orientan las acciones dentro de las actividades y sus decisiones personales y grupales.

Consideramos plenamente moral únicamente aquel acto que hemos realizado en plena libertad y sin estar sometidos a ningún género de presión. Pero en realidad no somos libres si la ley según la cual regulamos nuestra conducta se nos impone desde fuera, si no la hemos querido libremente. Esta tendencia de la conciencia moral a poner en relación la moralidad del acto con la autonomía del agente es un hecho innegable que tenemos que explicar (Durkheim, 1976, p. 263). En ocasiones, se orienta al estado de ánimo, las ganas de vivir, el coraje, cuando un grupo de personas se encuentran pletóricos de moral; es decir, que se encuentran en llenos de energía para afrontar cualquier reto o lograr objetivos. Las personas tenemos una manera particular de vivir que nos diferencia de otras, siempre hacemos elecciones y las justificamos de cualquier manera para que gocen de sentido. A ese comportamiento se le ha denominado moralidad.

El sentido moral es un fenómeno inseparable a la existencia del ser humano. La existencia moral viene delimitada por la responsabilidad, la conciencia y el compromiso. Es importante especificar y clarificar que el sentido moral no es el único de los sentidos, si bien es el pilar fundamental de estructuración conductual de los seres humanos. El sentido moral es el que modula al resto de los sentidos o formas de reacción y comportamientos de las personas en el medio social donde se desarrollan y conviven con las demás personas a lo largo de su vida.

### 2.11. Definición de términos básicos

**Acción de amparo.** Mecanismo procesal de amparo de los derechos legislativos diferentes a la autonomía propia, a los derechos conexos a ésta y los que resguarda el *habeas data*. Se refiere de las principales formas de tutela y amparo de derechos constitucionales, porque, a diferencia de lo que ocurre con el proceso de *habeas corpus*, de protección limitada de derechos vinculados a la libertad individual, sin lugar a dudas, tiene mayor amplitud de cobertura, al punto que es utilizado por la mayor cuantía de personas que apremian de una tutela rápida, expeditiva, oportuna y agradable cuando ven amenazado o vulnerado su derecho legislativo. (Viera, 2014)

**Autonomía.** Muchos autores señalan que la cautela es un derecho de carácter material y no judicial, y que puede ser requerida sin interesar que quien formaliza el pedido tenga un derecho principal registrado judicialmente, por lo que, si bien el derecho principal y cautelar son conexos, gozan de autonomía jurídica. (Martínez, 1990)

**Caución.** Es un presupuesto de la realización y no de la autorización, siempre que la efectividad del régimen cautelar dependa en muchos casos de la asistencia previa de la caución respectiva. Piori (2017)

**Contingencia.** Tiene que ver con la dificultad que el juez, al momento de dictar la medida cautelar, tenga conocimiento de quién será el vencedor de la lid procesal; es decir, desconoce reiteradamente si es pertinente o no otorgar la medida. El juez considera la probabilidad de que el derecho sea acogido en sentencia y que esta medida no ocasione un daño irremediable a la parte demandada. (Martínez, 1990)

**Contracautela o caución.** Debe ser, en el conjunto de los casos, parte necesaria del argumento dentro del cual se plasma medida cautelar, no se puede constituir en una pretensión de procedibilidad de ella, pero sí en requisito previo para su ejecución (Cabanellas, 1981). Como ya se ha dicho, es la garantía que, por disposición del juez, debe otorgar el solicitante de la medida cautelar, como presupuesto para la efectivización del mismo, puesto que su objeto es afirmar al afectado la reparación de los daños y menoscabos que pudiera producirle la ejecución de la medida cautelar. (Cabanellas, 1981)

**Conservar el estado de hecho o derecho.** Quiere decir, conservar el estado del suceso, una medida asegurativa de patrimonios y que busca avalar la ejecución obligada (es conservatoria) y resguardar el bien elemento de discusión. (Ledesma, 2008)

**Derecho fundamental debido proceso.** Se considerada un derecho legislativo y fundamental, cuya protección y vigencia la tiene cada Estado, con el objeto de poder obtener una solución justa en el marco de la administración de justicia. (Martínez, 1990)

**Evitar el daño.** Es cuando se busca evitar un perjuicio grave debido a una reparación difícil o imposible, en otras palabras, evita que el dictamen sea ilusorio. (Ledesma, 2008)

**Instrumentalidad.** Toda forma cautelar necesita de autonomía utilizable, dado que su propósito reside en aseverar la práctica eficacia del dictamen. Piero Calamandrei señala que la instrumentalidad radica que la tutela cautelar está relacionada al derecho fundamental de una tutela mediata, la cual favorece a garantizar la eficaz actividad de la justicia, por ser la herramienta del instrumento. (Calamandrei, 2013)

**Garantías procesales.** Surgen a mediados del siglo XX, teniendo por finalidad asegurar, vía constitucional, ámbito nacional, tratados y convenios relativos a los Derechos Humanos, un mínimo de garantías en favor de las partes procesales, debiendo prescindirse de un modelo de enjuiciamiento. Por ello, se considera como garantías procesales al debido proceso que demanda el derecho a un proceso sin dilación, el derecho a un juez imparcial, el derecho a la tutela judicial efectiva y el derecho a la defensa. (Ledesma, 2008)

**Jurisdiccionalidad.** Las medidas cautelares, propuestas a la protección de los métodos judiciales, sólo logran ser libradas por órganos jurisdiccionales; ello se sustenta en el acatamiento a los derechos principales; sin embargo, por razones prácticas, esto es cuestionable, debido a que actualmente los órganos administrativos también consiguen otorgar discretas medidas cautelares. (Ledesma, 2008)

**Inminencia de un perjuicio irreparable.** Quiere decir que, en caso se produjese uno, este ya no podrá ser remediado de ninguna manera, siendo deber del Juez apreciar el contexto de inminente peligro para expedir este tipo de medida, continuamente en correspondencia con bienes y personas comprendidos en el proceso. Hoy en día, la disciplina ya no habla de menoscabo irreparablemente sino de contusión peligrosa o de difícil reparación. (Martínez, 1990)

**Medida cautelar.** Son medidas dictadas a través de providencias judiciales para afirmar que cierto derecho será positivo en el caso de una querrela que se reconozca la coexistencia y legitimidad del mismo. (Martínez, 1990)

**Medidas cautelares.** Disposiciones judiciales dictadas para garantizar la consecuencia de una causa, asegurando así el desempeño del dictamen y evitando que se frustre el derecho del peticionante. (Martínez, 1990)

**Medidas anticipadas.** El juez, excepcionalmente, a pedido de la parte legítima, puede adoptar medidas anticipadas destinadas a evitar la permanencia del delito o la prolongación de sus efectivos lesivos, así como la ejecución anticipada y provisional de las pecuniarias. (Peña y Almanza. 2012)

**Medida cautelar de no innovar.** Su origen se remonta al denominado proceso formulario del derecho romano, consagrado por medio del aforismo latino: *Pendente litis nihil innovatur*. (Cabanellas, 1981)

**Peligro en la demora.** Esta obligación ordinariamente resulta de los contextos del caso y no solicita prueba. Su evaluación queda sujeta al especial arbitrio judicial. Tal peligro debe ser inminente y que no pueda ser resarcido. (Ledesma, 2008)

**Proceso.** Es una sucesión de pasos orientada con algún tipo de lógica encaminada en lograr algún efecto específico. Son dispositivos de conducta que delinean los hombres, para optimizar la eficiencia de algo, instituir un orden o eliminar algún tipo de dificultad (Ledesma, 2008).

**Provisionalidad.** Carácter que se relaciona con la forma de tutela al interior del proceso, que los efectos del régimen cautelar terminarán en el supuesto más prolongado cuando se expide sentencia o auto que pone fin a la correspondencia procesal. (Martínez, 1990)

**Respecto de la razonabilidad de la medida.** Debe precisarse, en principio, que lo razonable es aquello que está ajustado a la razón, lo justo, lo equitativo, lo aceptable, debiendo entenderse a la razón como la facultad por intermedio de la cual, puede el individuo discurrir o juzgar. (Cabanellas, 1981)

**Verosimilitud del derecho.** La interdicción de modificar solicita la verosimilitud del derecho invocado, sin la exigencia de la apología de un daño inminente, bastando su posibilidad, la cual será estimada por el juez de convenio con las características del suceso; sin embargo, para este caso, no concierne de cualquier posibilidad, sino que se solicita que prueba aportada se constituya, como mínimo, en presunción grave del derecho. No incumbe determinar la medida de no haberse comprobado la autenticidad de los efectos privados, de los que nacen el derecho a la exclusión de innovar. (Ledesma, 2008)

**Verosimilitud del derecho invocado (Fumus bonis iuris).** Interpretado como “apariencia” o “aspecto exterior de derecho”, en tanto alta cantidad de razonabilidad, o el razonable aspecto que la parte periódica litiga con conocimiento. (Ledesma, 2008)



### III. Método

#### 3.1. Tipo de investigación

La investigación será de enfoque cuantitativo; Consiste en aquella investigación que se ejecuta con el objetivo de producir nuevos conocimientos, ampliando y profundizando las teorías sociales; no está dirigida al tratamiento inmediato de una causa concreto, ni a resolver una interrogante fáctica, pues únicamente se conoce de una investigación que profundiza en la información sobre las relaciones sociales que se generan en el seno de la sociedad. (Carrasco, 2013)

A raíz de esta investigación elemental puede crearse otra, siendo la finalidad aportar en la comprensión de un tema o materia determinado.

##### 3.1.1. Nivel de la investigación

La presente investigación es descriptiva explicativa; el nivel de la investigación es descriptivo, y según Tamayo (2012) intuye la descripción, el registro y la interpretación de la naturaleza existente y la constitución o métodos de los fenómenos.

Asimismo, “son aquellos que postulan o enuncian situaciones deseables, futuras y descriptivas; es decir, expresan propósitos o intenciones para conocer características, propiedades, cualidades, cantidades, niveles, etc. De las variables que se estudian” (Carrasco, 2013, p. 165).

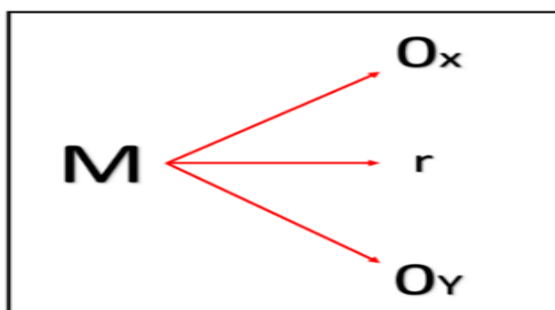
Y es correlacional, dado que “permite al investigador analizar y estudiar la correspondencia de hechos y fenómenos de la situación (variables). Es decir, busca determinar el grado de correlación entre las variables que se estudian” (Carrasco, 2013, p. 73).

### 3.1.2. Diseño de la investigación

El diseño fue de tipo no experimental, de corte transeccional o transversal, pues no hubo manipulación ni se sometió a prueba las variables. Es no experimental, debido a que se efectúa sin manipular intencionalmente las variables y sólo se observan los fenómenos intrínsecos en su contexto natural, siendo después analizados. (Hernández et al., 2014)

Asimismo, es de corte transeccional o transversal porque se utiliza para realizar investigaciones de los hechos y los fenómenos de la realidad suscitados en un determinado momento. (Carrasco, 2013)

Así, este diseño se estructura de la siguiente forma:



M= 30 abogados

O1= Interposición de Medida Cautelar

O2= Acción de Amparo

R= Relación de las variables

## 3.2. Población y Muestra

### 3.2.1. Población

Se denomina así al conjunto de todos los asuntos concordantes con una serie definida de especificaciones; determinada ya la unidad de muestreo/análisis, se delimita la población que será estudiada y se pretende exponer resultados generales. (Hernández et al., 2014)

La población para la presente investigación estará compuesta por 60 abogados de la Orientación de Formación Profesional de la Policía Nacional del Perú, en Lima, Especialistas en Derecho Constitucional.

**Tabla 1**

*Distribución de la población*

<b>Categoría</b>	<b>Especialidad</b>	<b>Población</b>
<b>Abogados</b>	Derecho Constitucional	60

### 3.2.2. Muestra

La muestra es un subgrupo de la población, un subconjunto de elementos que conciernen al conjunto determinado en sus características (abogados) Básicamente, categorizamos las muestras en dos ramas, las muestras no probabilísticas y las muestras probabilísticas. En estas últimas, todos los compendios que conforman la población poseen la misma posibilidad de ser escogidos en función de las particularidades de la población y el tamaño de la muestra (30), en las muestras no probabilísticas, esta elección no pende de la posibilidad, sino de orígenes específicamente relacionadas con las características del estudio o del autor que estudia la muestra.

Este procedimiento no es mecánico, ni con base de fórmula de probabilidad, puesto que está en función de las decisiones determinadas por una o un grupo de personas, por lo que las muestras obedecerán a criterios específicos. (Hernández et al., 2014, p. 237)

La muestra seleccionada para el actual estudio es no probabilística intencionada. El criterio que se utilizará para delimitar la muestra estuvo compuesto por 30 abogados de la especialidad de Derecho Constitucional, que desempeñan labores en la Dirección de Formación Profesional de la Policía Nacional del Perú, en Lima.

**Tabla 2**

*Distribución de la muestra*

<b>Categoría</b>	<b>Especialidad</b>	<b>Población</b>
<b>Abogados</b>	Derecho Constitucional	30

### **3.3. Operacionalización de las Variables**

#### **Variable X: Medida Cautelar**

**Definición Conceptual.** Al respecto, Calderón (2010) indicó que resulta ser una respuesta idónea frente a situaciones anteriormente señaladas, ya que este proceso provee los mecanismos necesarios para que, una vez concluido el proceso judicial, las pretensiones sometidas a juicio sean pasibles de cumplimiento, pues se pretende evitar peligros de ineficacia en el cumplimiento del dictamen, asegurando que las medidas cautelares sean efectivas a pesar del tiempo.

**Definición Operacional.** Están dirigidas a avalar el cumplimiento efectivo del dictamen; es decir, la futura y probable ejecución de la parte dispositiva de la sentencia que surge de la conveniencia de adoptar las medidas cautelares hasta que adquiera la debida firmeza.

#### **Variable Y: Acción de Amparo**

**Definición Conceptual.** El amparo es un proceso declarativo o de conocimiento, pues tiene como presupuesto la inseguridad o la incertidumbre respecto a la transgresión de uno o más derechos constitucionales provocados por una autoridad, un funcionario o una persona, lo cual deberá ser esclarecido mediante la sentencia respectiva. Este proceso constituye una tutela privilegiada que tiene como fin, proteger, de manera eficaz, los Derechos Fundamentales. Se trata de una causa exclusiva que cuenta con un trámite procesal más acelerado.

**Definición Operacional.** Siendo el amparo un proceso destinado a la tutela de premura de un derecho constitucional, se requiere impedir que esta vía extraordinaria sea aplicada a asuntos ajenos al adjunto legalmente resguardado del derecho invocado, debiendo estos resolverse por vías judiciales ordinarias y/o específicas, según corresponda.

Habitualmente, la Constitución suele recoger estos derechos, la jurisprudencia —y particularmente, el TC—, deberá determinar y delimitar este contenido legalmente protegido; así como la verificación de su presencia en la demanda y cuestión controvertida por los órganos jurisdiccionales, todo lo cual será concluyente para la procedencia o improcedencia del amparo suscitado.

Tabla 3

## Operacionalización de la variable

Variables	Definición conceptual	Definición Operacional	Dimensiones	Indicadores	Metodología
<b>Medida Cautelar</b>	Martínez (1990, p.27) Las denominadas medidas cautelares, las cuales reconocen una interrelación con las garantías procesales, ello a razón que estas hacen referencia a: disposiciones judiciales dictadas para garantizar el resultado de un proceso y asegurar así el cumplimiento de la sentencia, evitando la frustración del derecho del peticionante derivada de la duración de este.	Están dirigidas a avalar el cumplimiento efectivo del dictamen; es decir, la futura y probable ejecución de la parte dispositiva de la sentencia que surge de la conveniencia de adoptar las medidas cautelares hasta que adquiera la debida firmeza.	<b>Dimensiones I.1</b>	<b>Indicador I.1:</b>	<b>Enfoque:</b> Cuantitativo  <b>Tipo:</b> Básica.  <b>Nivel:</b> Descriptiva, Explicativa  <b>Diseño:</b> No experimental, de corte transeccional o transversal  <b>Población:</b> 60 Abogados especialistas en Derecho Constitucional de la Dirección Formación Profesional de la Policía Nacional del Perú en Lima.  <b>Muestra:</b> 30 Abogados especialistas en Derecho Constitucional de la Dirección Formación Profesional de la Policía Nacional del Perú en Lima
			Verosimilitud del derecho invocado	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Acreditación del derecho tutelado</li> <li>▪ Probabilidad de que el resultado del proceso sea favorable al actor</li> <li>▪ Hechos que justifican la vulneración al derecho.</li> </ul>	
<b>Acción de Amparo</b>	Calderón, M. (2010). El amparo vale por la defensa y protección. En fin, amparo es defender y reguardar. Desde la perspectiva jurídica el amparo busca tutelar los derechos legislativos del sujeto (persona natural o jurídica) o de la colectividad, a raíz de una amenaza o proximidad de daño grave e irreparable, y reponer, transitoriamente o concluyentemente, las cosas al estado anterior a la violación de los derechos constitucionales.	Siendo el amparo un proceso destinado a la tutela de premura de un derecho constitucional, se requiere impedir que esta vía extraordinaria sea aplicada a asuntos ajenos al adjunto legalmente resguardado del derecho invocado, debiendo estos resolverse por vías judiciales ordinarias y/o específicas, según corresponda.	<b>Dimensiones I.2</b>	<b>Indicador I.2:</b>	<b>Instrumentos de Recolección de datos:</b> El Cuestionario
			Peligro en la demora y principio de Proporcionalidad	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Afectación a la tutela jurisdiccional efectiva</li> <li>▪ Afectación al debido procedimiento administrativo</li> <li>▪ Perjuicio irreparable</li> <li>▪ Contracautela</li> </ul>	
			<b>Dimensiones D.1</b>	<b>Indicador D.1:</b>	
			Mecanismo procesal de protección de los derechos constitucionales.	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Seguridad jurídica</li> <li>▪ Tutela de derechos fundamentales</li> </ul>	
			<b>Dimensiones D.2</b>	<b>Indicador D.2:</b>	
			Discriminación e igualdad.	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Un trato diferenciado o desigual</li> <li>▪ Un motivo o razón prohibida</li> <li>▪ Un objetivo o un resultado</li> </ul>	

### 3.4. Instrumentos

Para la recolección de datos que favorezcan a la presente investigación se empleará el siguiente instrumento:

El cuestionario. Tamayo (2012, p. 52), señala que “el cuestionario sujeta las características del fenómeno consideradas como esenciales y que, además, permite aislar determinados problemas que son de nuestro interés; básicamente, sujeta el contexto a un definido número de datos esenciales y precisa el objeto del estudio” (p. 190).

El instrumento consta de 18 ítems distribuidos en las dimensiones de la variable 1 y la variable 2, respectivamente.

Las escalas y sus valores fueron los siguientes:

- Nunca
- A veces
- Siempre

Las tablas de procesamiento de datos se emplearon para tabular y procesar los resultados de la encuesta a los asociados a la muestra.

#### ***3.4.1. Validación y confiabilidad del instrumento***

**2.4.1.1. Validación por medio de Juicio de expertos.** Se verifica la validez de los instrumentos sobre “Interposición de Medida Cautelar en acción de Amparo, para seguir proceso de admisión en la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial, Lima” mediante los siguientes pasos:

**A. Validez Interna.** Se verificó que el instrumento fue construido del concepto técnico, descomponiendo la variable en dimensiones, indicadores e ítems. De igual forma, el establecimiento de su método de evaluación en base al objetivo de investigación, logrando medir lo que realmente se indicaba en la investigación”.

**B. Validez de constructo.** Este procedimiento se efectuó en fundamento a la teoría de Hernández (2010). Se precisa que los instrumentos sobre “Interposición de Medida Cautelar en acción de Amparo para seguir proceso de admisión en la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial, Lima” fueron elaborados en función a una teoría, respondiendo al objetivo del estudio, donde se operacionalizó en áreas, dimensiones, indicadores e ítems.

**C. Opinión de Expertos.** Asimismo, los instrumentos de “Interposición de Medida Cautelar en acción de Amparo para seguir la causa de recepción en la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial, Lima” fueron expuestos a un grupo de expertos, especialistas (...) óptimo para ser aplicado al grupo muestra, para obtener datos”.

**2.4.1.2. Prueba de confiabilidad de instrumentos.** El criterio de confiabilidad del instrumento se determina en la reciente investigación, por el coeficiente de Alfa Cronbach, desarrollado por J.L. Cronbach, requiriendo de una sola dirección del instrumento de cálculo y produciendo valores que fluctúan entre uno y cero.

Es adaptable a escalas de diferentes valores posibles, por lo que puede ser manipulado, para establecer la confiabilidad en escalas cuyos ítems tienen como contestación más de dos alternativas. Su técnica establece el grado de firmeza y exactitud; la escala de valores que decreta confiabilidad está cedida por los subsiguientes valores:



### **A. Criterio de Confiabilidad, Valores:**

- No confiable -1 a 0
- Baja confiabilidad 1.01 a 0.49
- Moderada confiabilidad 0.5 a 0.75
- Fuerte confiabilidad 0.76 a 0.89
- Alta confiabilidad 0.9 a 1

### **3.5. Procedimiento**

Son “los procedimientos y herramientas por medio de los cuales los datos e informaciones necesarias son recogidos para probar o contrastar nuestras hipótesis de investigación”. (Ñaupas et al., 2015, p. 122)

#### **3.5.1. Técnicas**

Son formas empleadas para la recolección de información de un determinado trabajo de investigación. Según “el método y el tipo de investigación a realizarse (...), en la investigación cuantitativa se emplean las siguientes: encuestas, observación, análisis documental, fichaje de cotejo, análisis de contenido, entre otros” (Bernal, 2010, p. 244).

**3.5.1.1. Encuesta.** Se trata de un procedimiento formal para alcanzar pesquisa sobre la unidad de examen de estudio y centro de problema de investigación. (Valderrama, 2002)

**3.5.1.2. Observación.** Es la mejor de las técnicas de investigación social, y consiste en una causa de discernimiento de la realidad actual por medio del contacto directo entre el sujeto cognoscente y el fenómeno por conocer, mediante los sentidos. (Ñaupas et al., 2015)

**3.5.1.3. Análisis documental.** Radica en el transcurso de indagación mediante la exploración de diversos documentos (fuentes de información) acerca un determinado objeto de investigación. Se realiza identificando e inventariando los documentos existentes y disponibles que contienen información relevante para la investigación. (Bernal, 2010)

Los datos recogidos se clasificarán en: Estadística obtenida de bases de datos existentes, y de datos bibliográficos y hemerográficos, conformados por consultas y fichas extraídas de libros, revistas y otras publicaciones donde se hallan opiniones que puedan recogerse textualmente, con el objeto de ser citadas en el contenido o bien resumiéndolas, según se requiera.

En esta investigación, se ha utilizado la técnica del fichaje y de la encuesta, para afianzar y sustentar la tesis.

### **3.6. Análisis de datos**

Técnica de Software SPSS versión 24 para validar, procesar y contrastar hipótesis.

- Estadística Descriptiva: los resultados se presentan en tablas de doble entrada donde se consignan las variables.
- Estadística Analítica: mediante el coeficiente de correlación Pearson, si el factor es positivo, la correspondencia es directa, y si es negativo, es inversa. Los valores cercanos a 1 indican mayor correlación a diferencia de la media, entre grupos se medirá según el test de la  $t$  o el ANOVA ONEWAY, si  $p < 0.05$  existe significativa estadística.
- Tabulación de la investigación recopilada.
- Presentación de gráficos y matriz para identificar informaciones.

- Interpretación de resultados .
- El procesamiento de datos se realizó mediante la utilización del programa SPSS versión 24 para Windows, así como Microsoft Excel, habiéndose obtenido resultados similares.
- El coeficiente de correlación de Pearson se personifica con la letra minúscula  $r$  .

### **3.7. Consideraciones éticas**

La investigación científica consiste en un razonamiento lógico de pensar y que contagia a los investigadores científicos. No se trata sólo de preocuparse por la dignidad de los individuos que intervienen en los procesos de investigación, ni de las instauraciones dedicadas a la investigación, sino de preocuparse de las políticas de investigación estatales y, sobre todo, de los investigadores que deberían ajustarse al código de ética. (Ñaupas et al., 2015)

El estudio no causará daños físicos, psicológicos, ni morales a las personas. Los datos se obtuvieron con el consentimiento informado, siendo de absoluta confidencialidad; los datos se trabajarán sin nombres personales y únicamente como datos estadísticos. La información que se desprenda del cuestionario será debidamente protegida, garantizando la privacidad de la identificación de los participantes, quienes darán información completa y detallada sobre la naturaleza, objetivos, métodos, resultados esperados y posibles riesgos del estudio. En razón de ello, se solicita el respectivo consentimiento, para que los resultados de la encuesta tengan por finalidad transcribir posteriormente la información recabada.

## IV. Resultados

A continuación, se presenta los resultados recabados con instrumento de la encuesta.

### 4.1. Escala: Medida Cautelar y Acción de Amparo

**Tabla 4**

*Resumen de procesamiento de casos*

		N	%
<b>Casos</b>	Válido	15	100,0
	Excluido	0	,0
	Total	15	100,0

**a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.**

**Tabla 5**

*Estadísticas de fiabilidad*

<b>Alfa de Cronbach</b>	N de elementos
<b>,775</b>	18

**Nota:** Realizado el procedimiento estadístico de fiabilidad Alpha de Cronbach, se obtuvo como resultado ,775, lo que significa que el instrumento de medición titulado Medida Cautelar y Acción de Amparo es bueno.

## 4.2. Análisis Descriptivo de Variable I: Medida Cautelar

### 4.2.1. Dimensión: Verosimilitud del derecho

1. ¿Cree usted la interposición de medidas cautelares influye en la Acción de Amparo, para seguir el proceso de admisión en la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial de Lima?

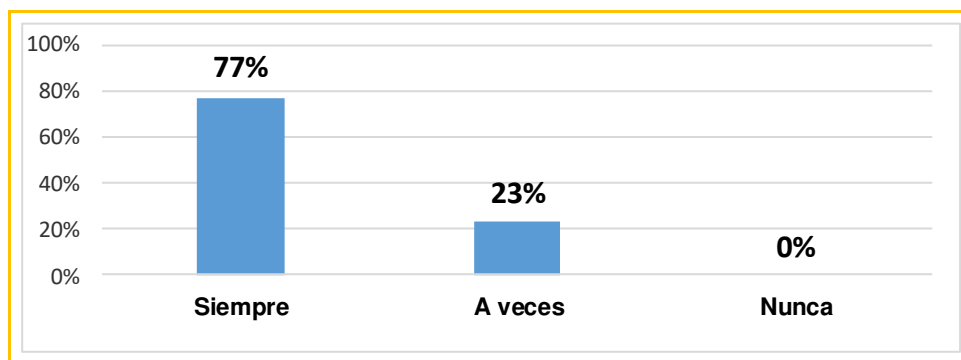
**Tabla 6**

*Pregunta 1*

Válidos	Frecuencia	Porcentaje	F. Acumulada	% acumulado
Siempre	23	77%	23	77%
A Veces	7	23%	30	100%
Nunca	0	0%	30	100%
TOTAL	30	100%		

**Figura 1**

*Pregunta 1*



**Nota:** Observamos que del 100% de los encuestados (30) el 77% contestó Siempre y el 23% A Veces, lo que quiere decir que la mayoría considera que la interposición de medidas cautelares

influye en la Acción de Amparo para seguir el proceso de admisión en la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial de Lima.

2. ¿Cree usted que la verosimilitud del derecho invocado como requisito de admisibilidad de las medidas cautelares son invocadas correctamente por los postulantes separados en el proceso de admisión de la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial de Lima?

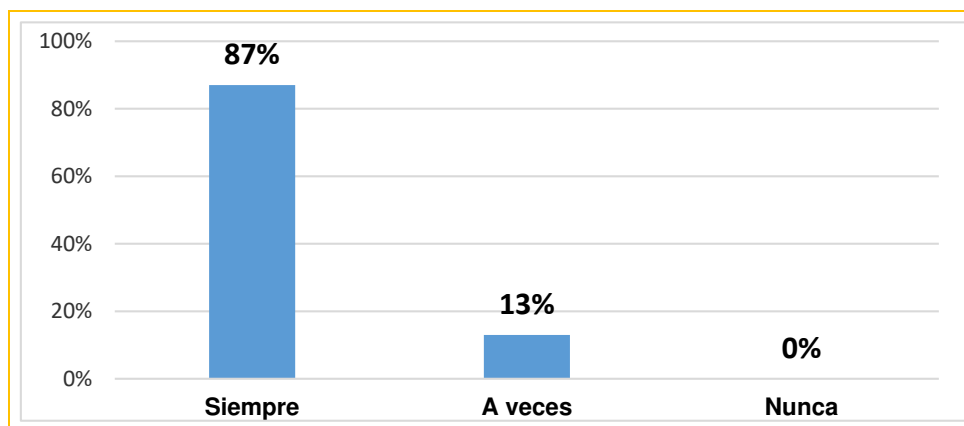
**Tabla 7**

*Pregunta 2*

Válidos	Frecuencia	Porcentaje	F. Acumulada	% acumulado
<b>Siempre</b>	26	87%	26	87%
<b>A Veces</b>	4	13%	30	100%
<b>Nunca</b>	0	0%	30	100%
<b>TOTAL</b>	30	100%		

**Figura 2**

*Pregunta 2*



**Nota:** Observamos que del 100% de los encuestados (30) el 87% contestó Siempre y el 13% A Veces, lo que quiere decir, que la mayoría considera que la verosimilitud del derecho invocado como requisito de admisibilidad de las medidas cautelares son invocadas correctamente por los postulantes separados en el proceso de admisión de la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial de Lima.

3 ¿Cree usted que la acreditación del derecho tutelado influye en el A-quo, para declararse fundada una medida cautelar?

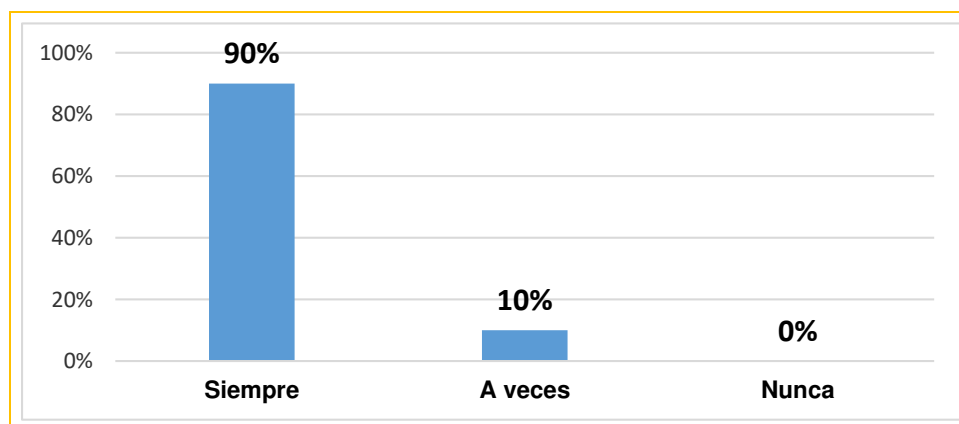
**Tabla 8**

*Pregunta 3*

Válidos	Frecuencia	Porcentaje	F. Acumulada	% acumulado
<b>Siempre</b>	27	90%	27	90%
<b>A Veces</b>	3	10%	30	100%
<b>Nunca</b>	0	0%	30	100%
<b>TOTAL</b>	30	100%		

**Figura 3**

*Pregunta 3*



**Nota:** Observamos que del 100% de los encuestados (30) el 90% contestó Siempre y el 10% A Veces, lo que quiere decir, que la mayoría considera que la acreditación del derecho tutelado influye en el A-quo, para declararse fundada una medida cautelar.

4 ¿Cree usted, que el otorgamiento de la medida cautelar refleja probabilidad de que el resultado del proceso sea favorable al actor o demandante?

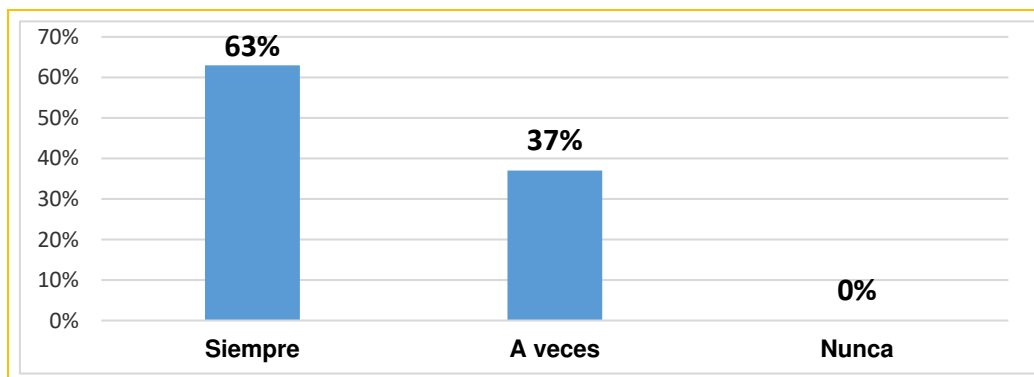
**Tabla 9**

*Pregunta 4*

Válidos	Frecuencia	Porcentaje	F. Acumulada	% acumulado
<b>Siempre</b>	19	63%	19	63%
<b>A Veces</b>	11	37%	30	100%
<b>Nunca</b>	0	0%	30	100%
<b>TOTAL</b>	30	100%		

**Figura 4**

*Pregunta 4*





**Nota:** Observamos que del 100% de los encuestados (30) el 63% contestó Siempre y el 37% A Veces, lo que quiere decir, que la mayoría considera que el otorgamiento de la medida cautelar refleja probabilidad de que el resultado del proceso sea favorable al actor o demandante.

5. ¿Cree usted que los hechos que justifican la vulneración al derecho invocado influyen en el otorgamiento de la medida cautelar para seguir proceso de admisión en la Escuela De Formación Profesional Policial, Lima?

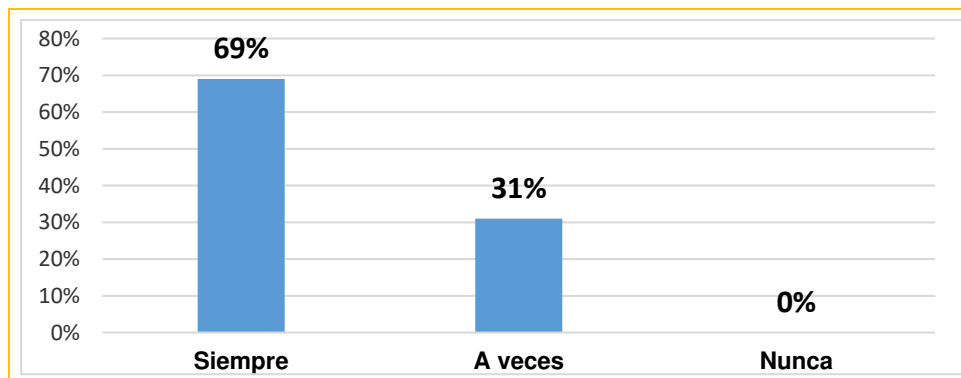
**Tabla 10**

*Pregunta 5*

Válidos	Frecuencia	Porcentaje	F. Acumulada	% acumulado
Siempre	24	69%	24	69%
A Veces	11	31%	35	100%
Nunca	0	0%	35	100%
<b>TOTAL</b>	35	100%		

**Figura 5**

*Pregunta 5*



**Nota:** Observamos que del 100% de los encuestados (30) el 69% contestó Siempre y el 31% A Veces, lo que quiere decir, que la mayoría considera los hechos que justifican la vulneración al derecho invocado influyen en el otorgamiento de la medida cautelar para seguir proceso de admisión en la Escuela De Formación Profesional Policial, Lima.

#### **4.2.2. Dimensión: Peligro en la demora y principio de proporcionalidad**

6. ¿Cree usted que el peligro en la demora y el principio de proporcionalidad influyen en el otorgamiento de las medidas cautelares para seguir el proceso de admisión en la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial de Lima?

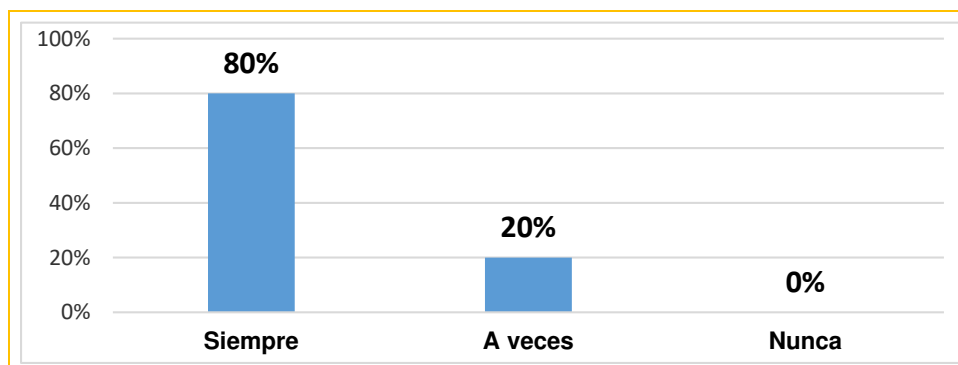
**Tabla 11**

*Pregunta 6*

<b>Válidos</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>F. Acumulada</b>	<b>% acumulado</b>
<b>Siempre</b>	24	80%	24	80%
<b>A Veces</b>	6	20%	30	100%
<b>Nunca</b>	0	0%	30	100%
<b>TOTAL</b>	30	100%		

**Figura 6**

*Pregunta 6*



**Nota:** Observamos que del 100% de los encuestados (30) el 80% contestó Siempre y el 20% A Veces, lo que quiere decir, que el peligro en la demora y el principio de proporcionalidad influyen en el otorgamiento de las medidas cautelares para seguir el proceso de admisión en la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial de Lima.

7. ¿Cree usted, que la inobservancia del peligro en la demora y el principio de proporcionalidad afectan la tutela jurisdiccional efectiva de los postulantes separados en una determinada etapa en el proceso de admisión en la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial de Lima?

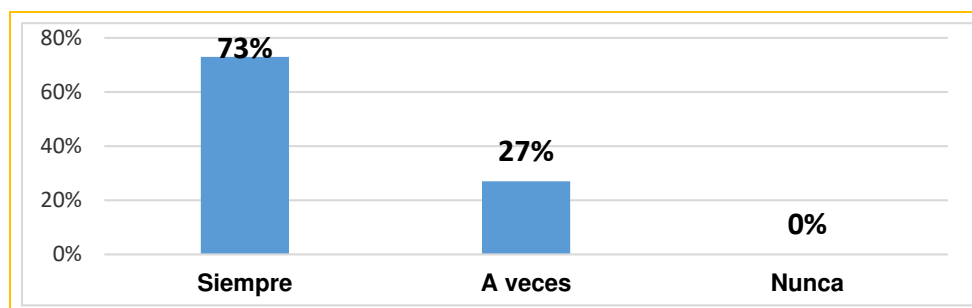
**Tabla 12**

*Pregunta 7*

Válidos	Frecuencia	Porcentaje	F. Acumulada	% acumulado
<b>Siempre</b>	22	73%	22	73%
<b>A Veces</b>	8	27%	30	100%
<b>Nunca</b>	0	0%	30	100%
<b>TOTAL</b>	30	100%		

**Figura 7**

*Pregunta 7*



**Nota:** Observamos que del 100% de los encuestados (30) el 73% contestó Siempre y el 27% A Veces, lo que quiere decir, que la inobservancia del peligro en la demora y el principio de Proporcionalidad afectan la tutela jurisdiccional efectiva de los postulantes separados en una determinada etapa en el proceso de admisión en la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial de Lima.

8. ¿Cree usted, que la inobservancia del peligro en la demora y el principio de proporcionalidad afectan al debido procedimiento administrativo de los postulantes separados en una determinada etapa en el proceso de admisión en la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial de Lima?

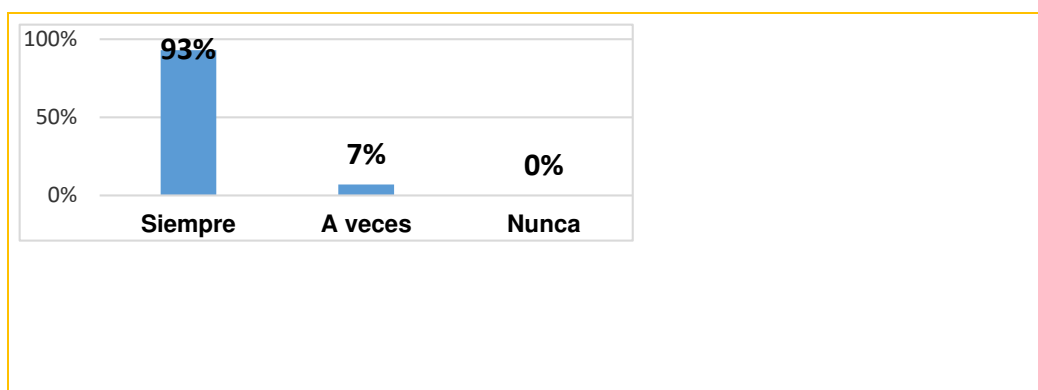
**Tabla 13**

*Pregunta 8*

Válidos	Frecuencia	Porcentaje	F. Acumulada	% acumulado
Siempre	28	93%	28	93%
A Veces	2	7%	30	100%
Nunca	0	0%	30	100%
TOTAL	30	100%		

**Figura 8**

*Pregunta 8*



**Nota:** Observamos que del 100% de los encuestados (30) el 93% contestó Siempre y el 7% A Veces, lo que quiere decir, que la mayoría considera la inobservancia del peligro en la demora y el principio de proporcionalidad afectan al debido procedimiento administrativo de los postulantes separados en una determinada etapa en el proceso de admisión en la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial de Lima.

9. ¿Cree usted, que la inobservancia del peligro en la demora y el principio de proporcionalidad causa un perjuicio irreparable a los postulantes separados en una determinada etapa en el proceso de admisión en la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial de Lima?

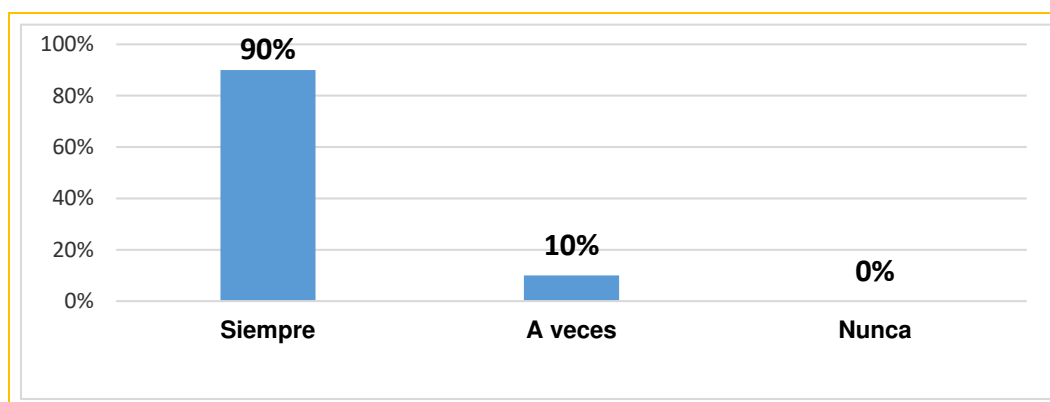
**Tabla 14**

*Pregunta 9*

Válidos	Frecuencia	Porcentaje	F. Acumulada	% acumulado
<b>Siempre</b>	27	90%	27	90%
<b>A Veces</b>	3	10%	30	100%
<b>Nunca</b>	0	0%	30	100%
<b>TOTAL</b>	30	100%		

**Figura 9**

*Pregunta 9*



**Nota:** Observamos que del 100% de los encuestados (30) el 90% contestó Siempre y el 10% A Veces, lo que quiere decir, que la mayoría considera que la inobservancia del peligro en la demora y el principio de proporcionalidad causa un perjuicio irreparable a los postulantes separados en una determinada etapa en el proceso de admisión en la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial de Lima.

10. ¿Cree usted, que el ofrecimiento de la contracautela debe ser obligatorio en la interposición de las medidas cautelares presentados por los postulantes separados en una determinada etapa en el proceso de admisión en la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial de Lima?

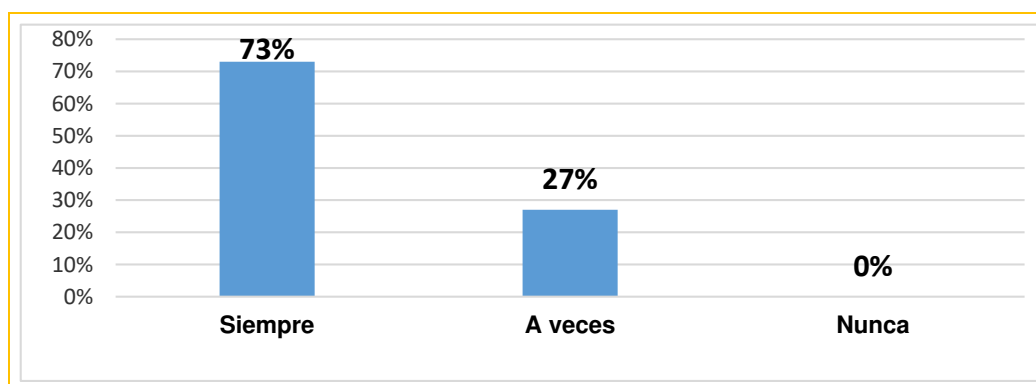
**Tabla 15**

*Pregunta 10*

Válidos	Frecuencia	Porcentaje	F. Acumulada	% acumulado
<b>Siempre</b>	22	73%	22	73%
<b>A Veces</b>	8	27%	30	100%
<b>Nunca</b>	0	0%	30	100%
<b>TOTAL</b>	30	100%		

**Figura 10**

*Pregunta 10*



**Nota:** Observamos que del 100% de los encuestados (30) el 73% contestó Siempre y el 27% A Veces, lo que quiere decir, que la mayoría considera que el ofrecimiento de la contracautela debe ser obligatorio en la interposición de las medidas cautelares presentados por los postulantes separados en una determinada etapa en el proceso de admisión en la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial de Lima.

### 4.3. Variable D: Acción de Amparo

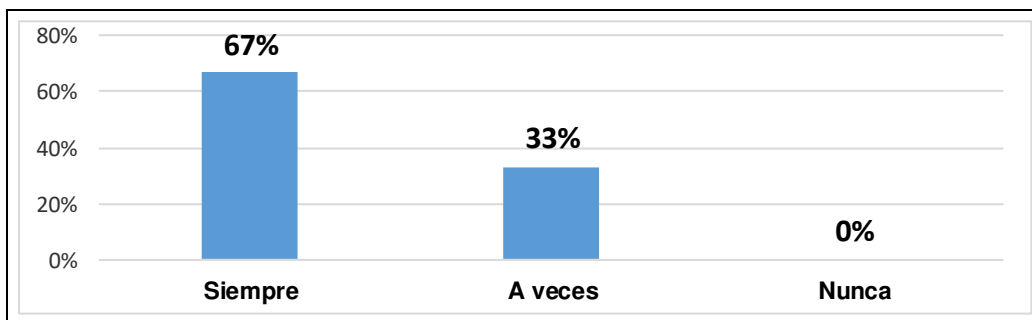
#### 4.3.1. Dimensión: Mecanismo procesal de protección de los derechos constitucionales

11. ¿Cree usted que la Acción de Amparo, como mecanismo procesal de protección de los derechos constitucionales influye en la continuación e ingreso de los postulantes separados en cualquier etapa del proceso de admisión en la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial de Lima?

**Tabla 16**

*Pregunta 11*

<b>Válidos</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>F. Acumulada</b>	<b>% acumulado</b>
<b>Siempre</b>	20	67%	20	67%
<b>A Veces</b>	10	33%	30	100%
<b>Nunca</b>	0	0%	30	100%
<b>TOTAL</b>	30	100%		

**Figura 11***Pregunta 11*

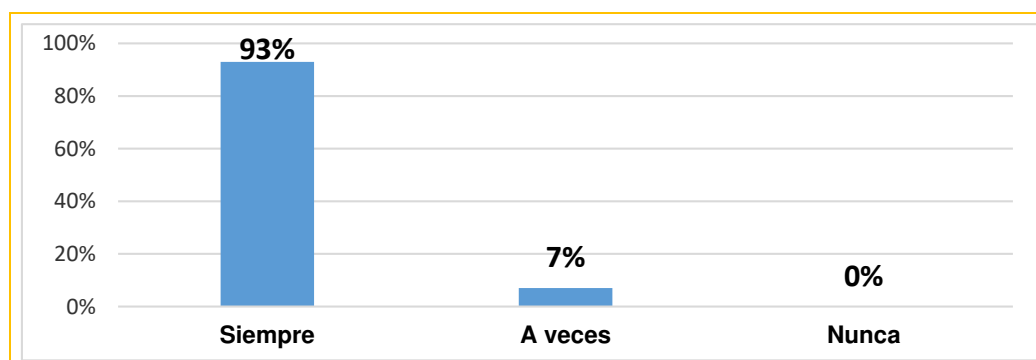
**Nota:** Observamos que del 100% de los encuestados (30) el 67% contestó Siempre y el 33% A Veces, lo que quiere decir, que la mayoría considera que la Acción de Amparo como mecanismo procesal de protección de los derechos constitucionales influye en la continuación e ingreso de los postulantes separados en cualquier etapa del proceso de admisión en la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial de Lima.

12. ¿Cree usted que la Acción de Amparo como mecanismo procesal de protección de los derechos constitucionales otorga seguridad jurídica, para la continuación e ingreso de los postulantes separados en cualquier etapa del proceso de admisión en la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial de Lima?

**Tabla 17***Pregunta 12*

Válidos	Frecuencia	Porcentaje	F. Acumulada	% acumulado
<b>Siempre</b>	28	93%	28	93%
<b>A Veces</b>	2	7%	30	100%
<b>Nunca</b>	0	0%	30	100%
<b>TOTAL</b>	30	100%		



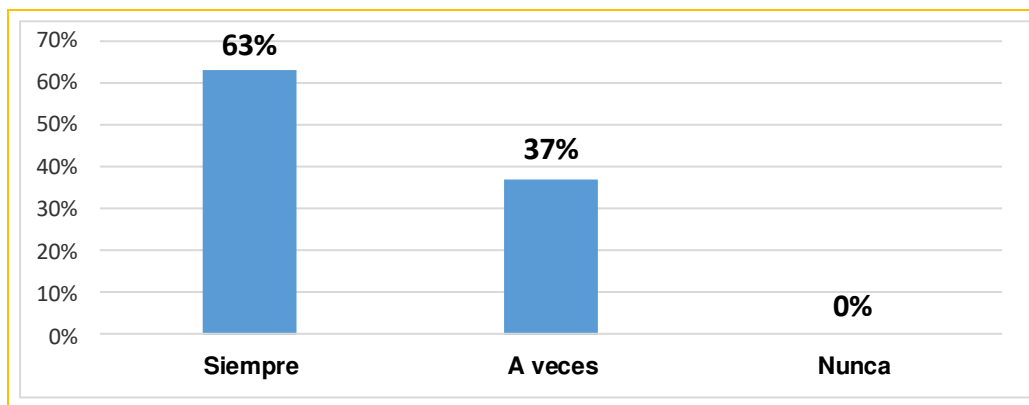
**Figura 12***Pregunta 12*

*Nota:* Observamos que del 100% de los encuestados (30) el 93% contestó Siempre y el 7% A Veces, lo que quiere decir que la mayoría cree la acción de amparo como mecanismo procesal de protección de los derechos constitucionales otorga seguridad jurídica para la continuación e ingreso de los postulantes separados en cualquier etapa del proceso de admisión en la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial de Lima.

13. ¿Cree usted que la Acción de Amparo como mecanismo procesal de protección de los derechos constitucionales tutelan los Derechos Fundamentales de los postulantes separados en cualquier etapa del proceso de admisión en la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial de Lima?

**Tabla 18***Pregunta 13*

Válidos	Frecuencia	Porcentaje	F. Acumulada	% acumulado
Siempre	19	63%	19	63%
A Veces	11	37%	30	100%
Nunca	0	0%	30	100%
TOTAL	30	100%		

**Figura 13***Pregunta 13*

**Nota:** Observamos que del 100% de los encuestados (30) el 63% contestó Siempre y el 37% contestó A Veces, lo que quiere decir, que la mayoría considera que la Acción de Amparo como mecanismo procesal de protección de los derechos constitucionales tutelan los Derechos Fundamentales de los postulantes separados en cualquier etapa del proceso de admisión en la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial de Lima.

#### **4.3.2. Dimensión: Discriminación e igualdad**

14. ¿Cree usted que la Acción de Amparo como mecanismo procesal de protección de los derechos constitucionales tutelan los Derechos Fundamentales de los postulantes separados en cualquier etapa del proceso de admisión en la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial de Lima?

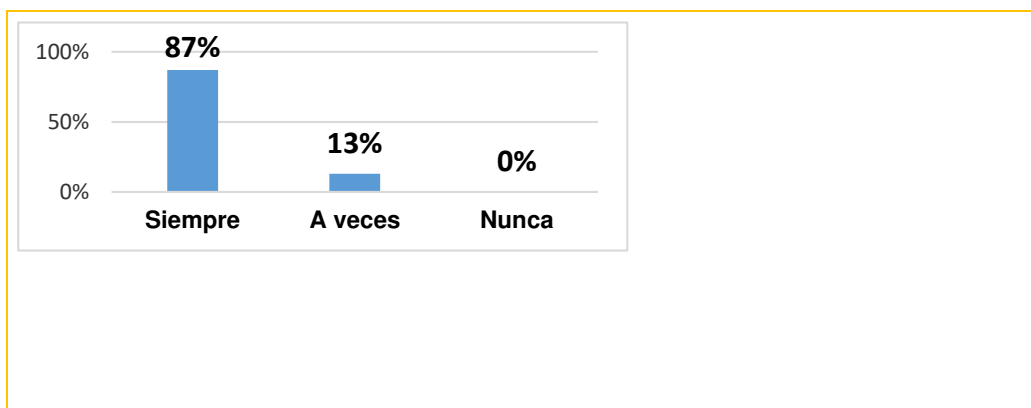
**Tabla 19***Pregunta 14*

Válidos	Frecuencia	Porcentaje	F. Acumulada	% acumulado
Siempre	26	87%	26	87%

A Veces	4	13%	30	100%
Nunca	0	0%	30	100%
TOTAL	30	100%		

**Figura 14**

*Pregunta 14*

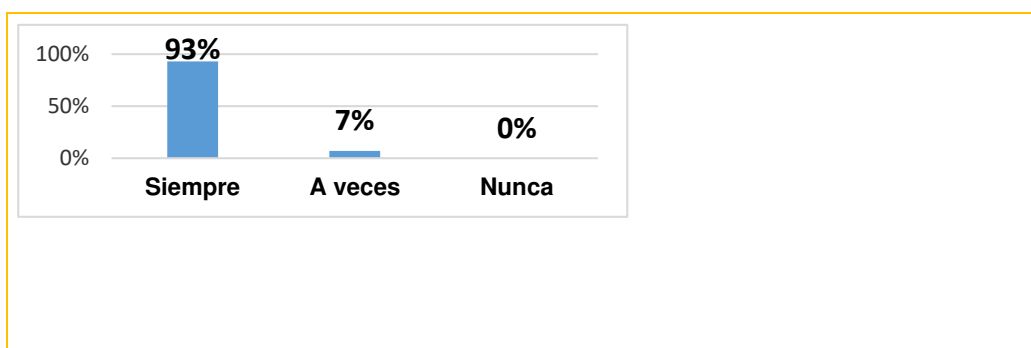


**Nota:** Observamos que del 100% de los encuestados (30) el 87% contestó Siempre y el 13% contestó A Veces, lo que quiere decir, que la mayoría considera que, la Acción de Amparo como mecanismo procesal de protección de los derechos constitucionales tutelan los Derechos Fundamentales de los postulantes separados en cualquier etapa del proceso de admisión en la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial de Lima.

15. ¿Cree usted que la Acción de Amparo garantiza el derecho a la no discriminación e igualdad de los postulantes separados en cualquier etapa del proceso de admisión en la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial de Lima?

**Tabla 20***Pregunta 15*

Válidos	Frecuencia	Porcentaje	F. Acumulada	% acumulado
Siempre	28	93%	28	93%
A Veces	2	7%	30	100%
Nunca	0	0%	30	100%
TOTAL	30	100%		

**Figura 15***Pregunta 15*

**Nota:** Observamos que del 100% de los encuestados (30) el 93% contestó Siempre y el 7% A Veces, lo que quiere decir, que la mayoría considera que la Acción de Amparo garantiza el derecho a la no discriminación e igualdad de los postulantes separados en cualquier etapa del proceso de admisión en la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial de Lima.

### 4.3.3. Dimensión: Pedido del demandante

16. ¿Cree usted que el derecho a la no discriminación e igualdad coadyuva en la reducción de desventajas de los postulantes separados en cualquier etapa del proceso de admisión en la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial de Lima?

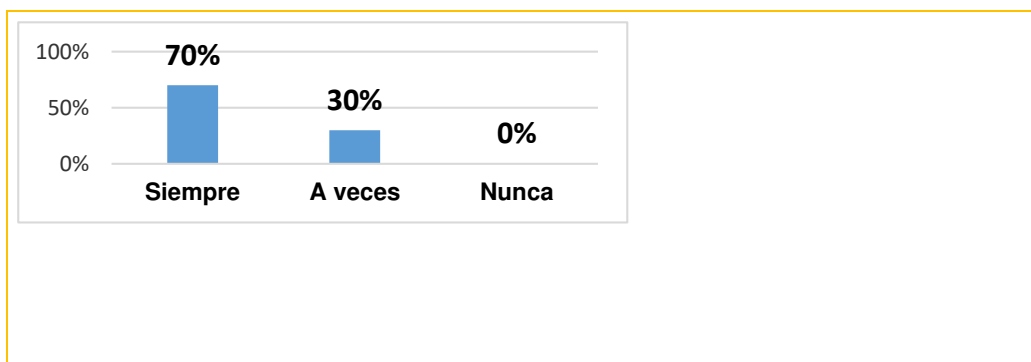
**Tabla 21**

*Pregunta 16*

Válidos	Frecuencia	Porcentaje	F. Acumulada	% acumulado
Siempre	21	70%	21	70%
A Veces	9	30%	30	100%
Nunca	0	0%	30	100%
TOTAL	30	100%		

**Figura 16**

*Pregunta 16*



**Nota:** Observamos que del 100% de los encuestados (30) el 70% contestó Siempre y el 30% A Veces, lo que quiere decir, que la mayoría considera el derecho a la no discriminación e igualdad coadyuva en la reducción de desventajas de los postulantes separados en cualquier etapa del proceso de admisión en la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial de Lima.

17. ¿Cree usted que el derecho a la no discriminación e igualdad coadyuva en la restricción a grupos especiales del proceso de admisión en la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial de Lima?

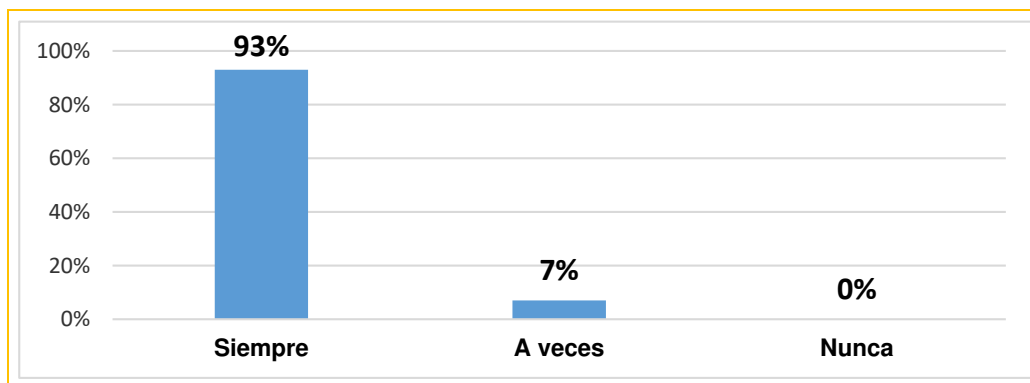
**Tabla 22**

*Pregunta 17*

Válidos	Frecuencia	Porcentaje	F. Acumulada	% acumulado
Siempre	28	93%	28	93%
A Veces	2	7%	30	100%
Nunca	0	0%	30	100%
TOTAL	30	100%		

**Figura 17**

*Pregunta 17*



**Nota:** Observamos que del 100% de los encuestados (30) el 93% contestó Siempre y el 7% A Veces, lo que quiere decir que la mayoría considera que el derecho a la no discriminación e igualdad coadyuva en la restricción a grupos especiales del proceso de admisión en la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial de Lima.

18. ¿Cree usted que la no discriminación e igualdad de derechos influye negativamente en el ingreso directo por mandato judicial sin haber pasado las etapas de selección en el proceso de admisión en la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial de Lima?

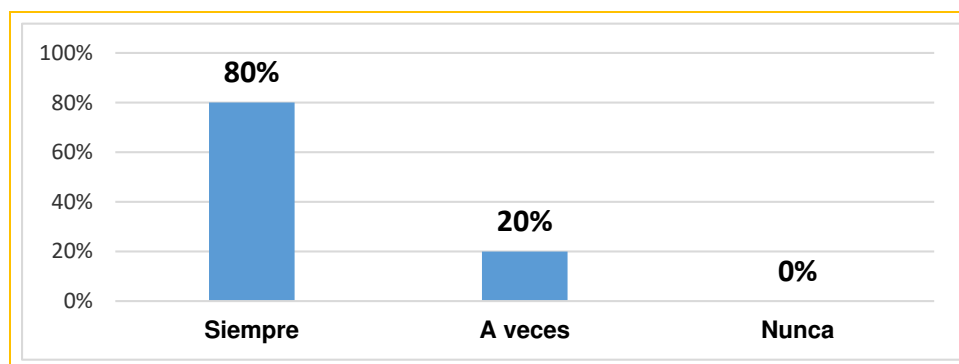
**Tabla 23**

*Pregunta 18*

Válidos	Frecuencia	Porcentaje	F. Acumulada	% acumulado
Siempre	24	80%	24	80%
A Veces	6	20%	30	100%
Nunca	0	0%	30	100%
TOTAL	30	100%		

**Figura 18**

*Pregunta 18*



**Nota:** Observamos que del 100% de los encuestados (30) el 80% contestó Siempre y el 20% A Veces, lo que quiere decir, que la mayoría considera que la no discriminación e igualdad de derechos influye negativamente en el ingreso directo por mandato judicial sin haber pasado las etapas de selección en el proceso de admisión en la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial de Lima.

#### 4.4. Análisis inferencial

##### 4.4.1. Contrastación de la hipótesis general

**HO:** La interposición de medida cautelar no influye de manera significativa en la acción de amparo para seguir proceso de admisión en las ENFP.

**HG:** La interposición de medidas cautelares influye de manera significativa en la Acción de Amparo, para seguir el proceso de admisión en la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial de Lima.

**Tabla 24**

*Correlaciones entre la Interposición de medida cautelar y la Acción de Amparo*

		Medida Cautelar	Acción de Amparo
Medida Cautelar	Correlación de Pearson	1	,773**
	Sig. (bilateral)		,000
	N	30	30
Acción de Amparo	Correlación de Pearson	,773**	1
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	30	30

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

**Nota.** Observamos, según el estadístico de correlación de Rho de Spearman ,773 que la correlación es positiva y el p-valor ,000 <  $\alpha = 0,05$ , por tanto, rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis de investigación donde se aprecia que la interposición de medidas cautelares influye de manera significativa en la Acción de Amparo para seguir el proceso de admisión en la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial de Lima.

##### 4.4.2. Contrastación de la hipótesis específica 1

**HO:** La verosimilitud del derecho no influye significativamente en las medidas cautelares, para seguir el proceso de admisión en la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial de Lima.



**HG:** La verosimilitud del derecho influye significativamente en las medidas cautelares, para seguir el proceso de admisión en la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial de Lima.

**Tabla 25**

*Correlaciones entre la verosimilitud del derecho y las medidas cautelares*

		Verosimilitud del derecho	Medidas cautelares
Verosimilitud del derecho	Correlación de Pearson	1	,524**
	Sig. (bilateral)		,003
	N	30	30
Acción de Amparo	Correlación de Pearson	,524**	1
	Sig. (bilateral)	,003	
	N	30	30

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

**Nota:** Observamos según el estadístico de correlación de Rho de Spearman ,524 la correlación es positiva y el p-valor ,003 <  $\alpha = 0,05$ , por tanto, rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis de investigación. La verosimilitud del derecho influye de manera significativa en la medida cautelar, para seguir el proceso de admisión en las ENFP.

#### **4.4.3. Contratación de la hipótesis específica 2**

**HO:** La Acción de Amparo no influye significativamente como mecanismo procesal de protección de los derechos constitucionales para seguir el proceso de admisión en la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial de Lima.

**HG:** La acción de amparo influye significativamente como mecanismo procesal de protección de los derechos constitucionales, para seguir el proceso de admisión en la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial de Lima.

**Tabla 26**

*Correlaciones entre mecanismo procesal de protección de los derechos constitucionales y la Acción de Amparo*

		Mecanismo procesal de protección de los derechos constitucionales	Acción de Amparo
Peligro de la demora	Correlación de Pearson	1	,536**
	Sig. (bilateral)		,002
	N	30	30
Acción de Amparo	Correlación de Pearson	,536**	1
	Sig. (bilateral)	,002	
	N	30	30

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

**Nota:** Observamos según el estadístico de correlación Rho de Spearman ,536 y el p-valor ,002 <  $\alpha = 0,05$ , por tanto, rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis de investigación: mecanismo procesal de protección de los derechos constitucionales influye de manera significativa en la Acción de Amparo, para seguir proceso de admisión en las ENFP.

#### **4.4.4. Contrastación de la hipótesis específica 3**

**HO:** La discriminación e igualdad de derechos no influyen significativamente en los procesos de Acción de Amparo en los procesos de admisión en la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial de Lima.

**HG:** La discriminación e igualdad de derechos influyen significativamente en los procesos de Acción de Amparo en los procesos de admisión en la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial de Lima.

**Tabla 27***Correlaciones entre la Proporcionalidad de la medida y la Acción de Amparo*

		Discriminación e igualdad de derechos	Acción de Amparo
Proporcionalidad de la medida	Correlación de Pearson	1	,500**
	Sig. (bilateral)		,005
	N	30	30
Acción de Amparo	Correlación de Pearson	,500**	1
	Sig. (bilateral)	,005	
	N	30	30

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

*Nota:* Observamos según el estadístico de correlación Rho de Spearman ,500 y el p-valor ,005 <  $\alpha = 0,05$ , por tanto, rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis de investigación la discriminación e igualdad de derechos influye de manera significativa en la Acción de Amparo, para seguir proceso de admisión en las ENFP.

## V. Discusión de resultados

En esta investigación, respecto a la Hipótesis General, se obtuvieron los siguientes resultados: que la interposición de medida cautelar influye de manera significativa en la Acción de Amparo, para seguir proceso de admisión en la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial de Lima; en contraste a ello, citamos a Mera (2018) en relación a “La medida cautelar innecesaria o maliciosa” arriba a las conclusiones que: la medida cautelar fue encaminada a satisfacer las expectativas de las personas para las que el ordenamiento jurídico establecía determinadas alternativas sobre los intereses que se demandaban, tratando de hallar efectividad mediante la obediencia al mandato judicial en caso se emitiera una resolución al respecto, ante lo cual, la normativa también indicaba procedimientos específicos cuando la autoridad pretendía establecer una sentencia en la que señalaba que esta no podía aceptar, en ese momento, inquietud y/o requerimiento del que demandaba, por lo que no procedía ninguna medida dispuesta sobre el particular, hecho que fue recogido, posteriormente, por el Código Civil peruano.

Respecto a la Hipótesis Específica 1, se obtuvieron los siguientes resultados: que la verosimilitud del derecho influye de manera significativa en la medida cautelar para seguir el proceso de admisión en la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial de Lima; en contraste a ello citamos a Bolívar (2018) en relación a la investigación sobre “Las medidas cautelares innominadas y su relación con el principio de Legalidad”. Quien concluye que: las medidas cautelares son de suma importancia en los procesos judiciales, ya que ayudan a garantizar los derechos de las partes dentro de un determinado proceso; en un principio, estas medidas fueron tipificadas en la norma, no habiendo manera de solicitar ninguna otra que no estuviera expresa dentro del ordenamiento jurídico. Actualmente, con el incremento demográfico

y el avance de la tecnología, las medidas cautelares expresas se relegan al pasado, por lo que se hizo necesario, al igual que en muchos otros países, normar las medidas cautelares.

Respecto a la hipótesis específica 2, se obtuvieron los siguientes resultados: que la Acción de Amparo influye significativamente como mecanismo procesal de protección de los derechos constitucionales, para seguir el proceso de admisión en la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial de Lima; en contraste a ello, citamos a Jiménez (2017) con la investigación “El impacto de las medidas cautelares en el proceso penal”. Concluyó que: todo país con cimientos democráticos y una cultura aceptable de legalidad, refleja esta cualidad en la calidad de sus procesos penales, en particular, en su sistema cautelar, donde la prisión preventiva es, efectivamente, la última ratio, y las partes en el proceso gozan de un catálogo de medidas cautelares alternativas a la prisión preventiva, pero cuya efectividad es garantizada, permitiendo un adecuado balance entre los derechos de las víctimas y de los imputados, por el hecho de estar en presencia de restricciones de derechos.

Respecto a la hipótesis específica 3, se obtuvieron los siguientes resultados: que la discriminación e igualdad de derechos influyen significativamente en los procesos de acción de amparo en los procesos de admisión en la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial de Lima; en contraste a ello, citamos a Zambrano (2017) en la investigación “Naturaleza Jurídica de las medidas cautelares constitucionales autónomas”. Concluyó que: Las Medidas Cautelares — constitucionales—, son garantías jurisdiccionales incorporadas en la Constitución ecuatoriana en el 2008, así como en la ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, con la finalidad de que tutelen, eviten o cesen la amenaza o violación a derechos constitucionales y demás derechos de tratados internacionales suscritos por el Ecuador”.

## VI. Conclusiones

- 6.1. Se determinó que la interposición de Medida Cautelar influye de manera significativa en la Acción de Amparo para seguir proceso de admisión en la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial de Lima, dado que los mandatos judiciales son de estricto cumplimiento sin cuestionamiento alguno máxime si se tiene en cuenta que las medidas cautelares buscan asegurar el cumplimiento de las sentencias, en tal sentido el A-quo debe cautelar de manera rigurosa la aplicación del principio de proporcionalidad y razonabilidad.
- 6.2. Se estableció que la verosimilitud del derecho influye significativamente en las medidas cautelares para seguir el proceso de admisión en la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial de Lima; sin embargo, también se ha determinado que únicamente en la institución policial los postulantes eliminados en una etapa determinada interponen demandas de Amparo y medidas cautelares, logrando así que, el Poder Judicial ordene su ingreso a dicha institución pasando por encima de su normativa interna, por cuanto es necesario modificar sus normativas internas que limite al órgano jurisdiccional emitir mandatos judiciales de incorporación de postulantes eliminados en el proceso de admisión o que dichas pretensiones se tramite después de la culminación del proceso de selección.
- 6.3. Se estableció que la medida de acción de amparo influye significativamente como mecanismo procesal de protección de los derechos constitucionales, para seguir el proceso de admisión en la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial de Lima y trae consigo demora y en algunos casos frustración del procedimiento de admisión en la institución policial motivo por el cual es necesario una correcta regulación del procedimiento administrativo a seguir en este proceso de selección a efectivos policiales.

6.4. Se estableció que la medida de discriminación e igualdad de derechos influyen significativamente en los procesos de acción de amparo en los procesos de admisión en la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial de Lima; en tal sentido, las medidas cautelares y los fallos finales deben ser justos, para asegurar el respeto irrestricto al derecho a la no discriminación e igualdad, lo contrario equipara que injustamente se disponga el ingreso directo de un postulante que no reúna condiciones en igual condiciones de aquel postulante que por sus propios méritos y tras haber aprobado todas las etapas de selección habría logrado alcanzar una vacante en la institución policial.

## VII. Recomendaciones

- 7.1. Habiéndose determinado en la investigación realizada que la interposición de Medida Cautelar influye de manera significativa en la Acción de Amparo para seguir proceso de admisión en la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial de Lima, se recomienda al A-quo, cautelar de manera rigurosa la aplicación del principio de proporcionalidad y razonabilidad.
- 7.2. Asimismo, al haberse establecido que la verosimilitud del derecho influye significativamente en las medidas cautelares para seguir el proceso de admisión en la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial de Lima, se recomienda a la institución policial establecer en su normativa interna requisitos y formalidades de estricto cumplimiento como ente autónomo.
- 7.3. De otro lado, al haberse establecido que la medida de acción de amparo, influye significativamente como mecanismo procesal de protección de los derechos constitucionales para seguir el proceso de admisión en la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial de Lima se recomienda a la institución policial efectuar una regulación adecuada del procedimiento administrativo a seguir en el proceso de selección a efectivos policiales.
- 7.4. Del mismo modo, al haberse establecido que la discriminación e igualdad de derechos, influyen significativamente en los procesos de Acción de Amparo en los procesos de admisión en la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial de Lima, se recomienda al órgano jurisdiccional que las medidas cautelares y los fallos finales deben ser justos para asegurar el respeto irrestricto al derecho a la no discriminación e igualdad, en igual



condiciones con aquel postulante que por sus propios méritos y tras haber aprobado todas las etapas de selección habría logrado alcanzar una vacante en la institución policial.

### VIII. Referencias

- Abad, S. (2015). El Proceso de amparo en el Perú: antecedentes, desarrollo normativo y regulación vigente. *THEMIS-Revista de Derecho* (67), 293-307.  
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/14476/15088>
- Águila, G. (2014). *El Proceso Constitucional su Naturaleza Particular*. (1 Ed.). Edit. San Marcos.
- Aguirrezabal, M. (2012). El Proceso Colectivo y la Medida Cautelar Innovativa como Mecanismos Garantizadores de la Tutela Judicial Efectiva. *Derecho & Sociedad*, (38), 194-204. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/13119>.
- Aimani, F. y Saboya, B (2016), *La Prisión Preventiva como mecanismo de presión para que el imputado acepte una terminación anticipada en los Procesos Penales, Iquitos, 2013*. [Tesis de grado, Universidad Peruana del Oriente] 1library.  
<https://1library.co/document/zlrr9rrz-prision-preventiva-mecanismo-presion-imputado-terminacion-anticipada-procesos.html>.
- Alfaro, E. (2017). *El principio de proporcionalidad en la interpretación de los derechos fundamentales: Un estudio sobre su aplicación en la jurisprudencia constitucional de Costa Rica*. [Tesis de doctorado, Universidad Autónoma de Madrid]. Repositorio UAM.  
[https://repositorio.uam.es/bitstream/handle/10486/680766/alfaro\\_calderon\\_esteban.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.uam.es/bitstream/handle/10486/680766/alfaro_calderon_esteban.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Almanza, F. (2015) *El Proceso Penal y los medios impugnatorios*. Editorial Apecc.

- Alva, L. (2013). La crisis del amparo peruano. *Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 43(118). 167-214. [https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=151429053006\\_1](https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=151429053006_1)
- Arce, L. (2010). *Posición del tribunal constitucional sobre Habeas Corpus Denegado por exceso de detención*, [Tesis de maestría, Universidad Nacional de San Marcos], CYVERTESIS - repositorio de tesis digitales. <https://hdl.handle.net/20.500.12672/1181>
- Arce, R. (2017). *La Prisión Preventiva y su relación con los Derechos Humanos En El Nuevo Sistema Penal acusatorio*. [Tesis de maestría, Universidad Autónoma de Baja California Sur], Repositorio institucional UABC. <http://rep.uabcs.mx/handle/23080/284>
- Arias, J. (2014) *La Prisión Preventiva como medida cautelar personal de excepción*. [Tesis de grado, Universidad Regional Autónoma de los Andes], Repositorio UNIANDES. <http://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/2086>
- Arias-Stella, F. (30 de noviembre de 2020). ¿Es la contracautela un presupuesto para el dictado de medidas cautelares? *Boletinsociedades- Iustitia Et Ius*, <https://boletinsociedades.com/2020/11/30/es-la-contracautela-un-presupuesto-para-el-dictado-de-medidas-cautelares/>.
- Barona, S. Montero, J; Gómez, J; Redondo, A. (2000) *El nuevo Proceso Civil*. Tirant lo blanch.
- Bernales, E. (2012) *La Constitución De 1993, Veinte Años Después*. Editorial IDEMSA.
- Binder, A. (1993). *Introducción al derecho Procesal Penal*. Ad Hoc. Librería El Foro.

- Bolívar, M. (2018) *Las medidas cautelares innominadas y su relación con el principio de Legalidad*. Creative commons.  
<https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/16182/1/>
- Branmont-Arias, L. (2008). *Manual De Derecho Penal. Parte General*. Editora EDDILI.
- Brewer-Carías, R. (2011). El amparo constitucional en Venezuela. *Revista IUS*, 5(27), pp. 251-277. [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttpid=S18702147201100010001](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttpid=S18702147201100010001)
- Burgos, V. (2011) *Factores Jurídico-Procesales inquisitivos en el Código Procesal Penal que impiden consolidar el modelo acusatorio en el Perú*. [Tesis de doctorado, Universidad Nacional de Trujillo], Repositorio UNTRU.  
<http://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/5670>
- Cabana, R. (2015). *Abuso del mandato de Prisión Preventivo y su incidencia en el crecimiento de la población penal en el Perú*. [Tesis de maestría, Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez], UANCV-Institucional. <http://repositorio.uancv.edu.pe/handle/UANCV/419>
- Calamandrei, P. (2013). *Introducción al estudio sistemático de las providencias cautelares*. Ara Editores.
- Caminos, P. (2014). El Principio de proporcionalidad: ¿Una nueva garantía de los derechos constitucionales? *Revista Electrónica del Instituto de Investigaciones*, 8(13), 51.74.  
<http://www.derecho.uba.ar/revistas-digitales/index.php/revista-electronica-gioja/article/view/65>.
- Carranza, R., y Coronel, M. (2014). *Afectación del derecho de tutela jurisdiccional en los procesos de reducción de la pensión alimenticia en los juzgados de paz letrado de familia*

- Chiclayo, año 2012*. [Tesis de pregrado, Universidad Señor de Sipán], Repositorio USS.  
<https://hdl.handle.net/20.500.12802/89>.
- Carrasco, A. (2016). *La implicancia del proceso inmediato por flagrancia delictiva al principio acusatorio y al derecho a ser juzgado en un plazo razonable, lima-norte 2016*. [Tesis de grado, Universidad de Huánuco], UDH-Institucional  
<http://repositorio.udh.edu.pe/123456789/173>
- Castillo, J. (2015). *Prisión Preventiva*. Editorial Instituto Pacífico.
- Castillo, J. (2017). *Derechos a interrogar a los testigos bases y límites convencionales*. (1° Ed.). Editorial Instituto Pacífico.
- Castillo, L. (2005). El principio de proporcionalidad en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional peruano. *Revista Peruana de Derecho Público*, 6 (11), 127-151.  
[https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/1908/Principio\\_proporcionalidad\\_jurisprudencia\\_Tribunal\\_Constitucional\\_peruano.pdf](https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/1908/Principio_proporcionalidad_jurisprudencia_Tribunal_Constitucional_peruano.pdf)
- Castillo, L. (2005). El principio de proporcionalidad en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional peruano. *Revista Peruana de Derecho Público*, 6 (11), 127-151.  
[https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/1908/Principio\\_proporcionalidad\\_jurisprudencia\\_Tribunal\\_Constitucional\\_peruano.pdf?sequence=1](https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/1908/Principio_proporcionalidad_jurisprudencia_Tribunal_Constitucional_peruano.pdf?sequence=1).
- Comisión Interamericana de derechos Humanos [CIDH] (2016). *Guía Práctica Para Reducir La Prisión Preventiva OEA Fondo Español Para La OEA*. OAS. Documentos oficiales.  
<https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/GUIA-PrisionPreventiva.pdf>

Claros, A. y Castañeda. G. (2016). *Nuevo Código Procesal Penal Comentado*. Editorial Legales EIRL.

Clerigo, L. (2009). *El Examen de Proporcionalidad en el Derecho Constitucional* Editorial Universitaria de Buenos Aires.

Coáguila, J. (2013), *Los derechos del imputado y la tutela de derechos en NCPP*. Editorial Gaceta Jurídica.

Cossío, J. (2006). La intención no basta. Objetivos legislativos y discriminación normativa. *Cuestiones constitucionales, SCielo* (15), 319-330.  
[http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1405-91932006000200319&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-91932006000200319&lng=es&tlng=es).

Cubas, V. (2017), *El proceso penal común. aspectos prácticos y teóricos*. Edit. Gaceta Jurídica.

Cueva, M. (2019). *Afectación del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del demandante obligado, en el proceso de reducción de alimentos en los juzgados de paz letrado de Piura año 2016-2017*. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Piura], Repositorio UNP. <http://repositorio.unp.edu.pe/handle/UNP/1844>.

Del Río, G. (2017) *La Etapa Intermedia en el Proceso Acusatorio*. Edit. Arae EIRL.

Eguiguren, F. (2002). Principio de igualdad y derecho a la no discriminación. En: *Estudios Constitucionales. Ius et Veritas*. (15). pp. 63-78.  
[https://pucp.ent.sirsi.net/client/es\\_ES/campus/search/results?](https://pucp.ent.sirsi.net/client/es_ES/campus/search/results?)

- Enríquez, B. (2018). *La dignidad, epistema de los derechos fundamentales*. [Tesis doctoral, Universidad Nacional Federico Villareal].  
<https://repositorio.unfv.edu.pe/handle/20.500.13084/2690>
- Estela, J. (2011). *La Tutela de los derechos conexos a la libertad personal, a través del proceso de Hábeas corpus*. [Tesis de doctorado, Universidad nacional de San Marcos], Repositorio UNMS. <https://cybertesis.unmsm.edu.pe/handle/20.500.12672/639>
- Eto, G. (2013). *Tratado del Derecho Procesal Constitucional de amparo*. Gaceta Jurídica.
- Exp. N° 03589-2012-PA/TC-Ica. (22 de octubre de 2012). Tribunal Constitucional del Perú.  
<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2013/03589-2012-AA.html>.
- Exp. N° 4289-2004-AA/TC-Lima. (17 de febrero de 2005). Tribunal Constitucional del Perú.  
<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/04289-2004-AA.pdf>.
- EXP. N° 02635-2007-PHC/TC-Piura. (7 de noviembre de 2007). Tribunal Constitucional del Perú. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/02635-2007-HC.pdf>.
- Expediente N° 26640-2017-18-1801-JR-LA-57-Lima. (3 de diciembre de 2018). Corte Superior de Justicia de Lima-Sexta Sala Laboral. <https://lpderecho.pe/sin-efecto-resolucion-suspendio-ascenso-policia-procedimiento-disciplinario/>.
- Fernández de Córdova, B. (2018). *Fundamentos Constitucionales del matrimonio igualitario* [Tesis de grado, Universidad Nacional de San Marcos]. Repositorio UNMS. <http://www.repositorioacademico.usmp.edu.pe/handle/usmp/3325>
- Fernández, M. (1996). *Derecho Procesal Civil III*. Edit. Centro de estudios Ramón Areces.

- Franco, N. (2014). *Garantías Constitucionales y presupuestos que repercuten en la prisión provisional. análisis de las realidades del preso sin condena en España y América Central*. [Tesis doctoral, Universidad De Salamanca], Repositorio Institucional. [https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/126504/REDUCIDA\\_Garantiasconstitucionales.pdf;jsessionid=132998DDFA0F0F8242EF8FACBB7A72F1?sequence=1](https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/126504/REDUCIDA_Garantiasconstitucionales.pdf;jsessionid=132998DDFA0F0F8242EF8FACBB7A72F1?sequence=1)".
- Gallardo, J. (2000). *Cautela y Contracautela en el proceso civil*. [Tesis de maestría, Universidad Nacional Mayor de San Marcos], Repositorio UNMSM. [https://sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/Tesis/Human/Gallardo\\_M\\_J/T\\_completo.pdf](https://sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/Tesis/Human/Gallardo_M_J/T_completo.pdf)
- García, W. (2011). *La Detención Preventiva en el sistema penal acusatorio colombiano y los estándares del sistema interamericano de Derechos Humanos*. [Tesis de maestría, Universidad Libre]. Repositorio Unilibre. <https://hdl.handle.net/10901/6440>
- González – Cuéllar, N. (1990) *Proporcionalidad y Derechos Fundamentales en el Proceso Penal*, Editorial Colex.
- Guerreo, A. (2013) *La comparecencia y la detención domiciliaria*. Edit. Gaceta.
- Hurtado, J. (2011) *Los acuerdos reparatorios y la justicia restaurativa En El NCPP*. Edit. Grijley.
- Hurtado, J. y Prado, V. (2011) *Manual de derecho Penal*. Parte General. (4° Ed). Editorial IDEMSA.
- Jacomo, M., Osorio, C., Ramírez, C. (2017). *Análisis jurídico de los criterios generales exigidos para el decreto de las medidas cautelares innominadas como manifestación de una*



- discrecionalidad limitada*. [Tesis de pregrado, Pontificia Universidad Javeriana].  
<https://repository.javeriana.edu.co/handle/10554/34477?show=full>
- Jaén, M. (2001). *Tendencias Actuales de la Jurisprudencia Penal Española*, Editorial Gráfica Horizonte.
- Jiménez, O. (2017) El impacto de las medidas cautelares en el Proceso Penal. [Tesis de doctor. Universidad Autónoma de Chiapas].  
<http://www.repositorio.unach.mx:8080/jspui/handle/123456789/3090>
- Landa, C. (2001). El derecho fundamental al debido proceso y a la tutela jurisdiccional. *Pensamiento Constitucional*, 8(8), 445-461.
- Landa, C. (2010). *Los Derechos Fundamentales en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional*. Editorial Palestra.
- López, G. (2010) *El respeto a la presunción de inocencia por parte de los medios de comunicación social en el Salvador*. [Trabajo de investigación. Universidad de El Salvador]. <http://ri.ues.edu.sv/id/eprint/3220>
- Marín G., J. (2004). Las medidas cautelares reales en el Nuevo Código Procesal Penal chileno. *Revista de Estudios de la Justicia*, (4), pp. 77-90. doi:10.5354/0718-4735.2011.15032
- Masbernat, P. (2009). Principio de proporcionalidad y Derechos Fundamentales: una perspectiva desde el derecho público común europeo. *Ius et Praxis*, 15(2), pp. 375-383.  
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=19716408019>.
- Mayta, D. (2017) *El Proceso De Inmediato*. Edit. Instituto Pacífico.

- Mera, L. (2018) *La medida cautelar innecesaria o maliciosa*. [Tesis de maestría. Universidad Nacional Federico Villareal].
- Miranda, O. (2018). *La modificación de oficio de la medida cautelar en el proceso-contencioso administrativo*. [Tesis de maestría. Pontificia Universidad Católica del Perú]  
<https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/15252>
- Morello, A. (2001) *La prueba, tendencias modernas*. Abeledo Perrot,
- Morena, M. (2020). La importancia del bien jurídico tutelado en el ámbito de las sanciones administrativas con factor objetivo de atribución. *Derecho & Sociedad*, 1(54), 277-289.  
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/22420>.
- Nakazaki, C. (2017) *El Derecho Penal y Procesal Penal desde la perspectiva del abogado penalista litigante*. Editora La Gaceta Jurídica.
- Neyra J. (2013). *Manual del Nuevo Código del Derecho Procesal Penal*. Editorial. IMDESA S.A.
- Neyra J. (2015) *Tratado del Derecho Procesal Penal*. Editorial Moreno S.A.
- Ñaupas, H, Mejía, E, Novo, E, Villagómez, A (2014). *Metodología de la Investigación Cuantitativa—Cualitativa y redacción de tesis*. (3° ed). Edit. De La U-Transversal.
- Oliva, J. (2017). *La Acción de Amparo como mecanismo de defensa legal en las Medidas Cautelares Tributarias*. [Tesis de maestría, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo].  
[https://www.lareferencia.info/vufind/Record/PE\\_2ef74e5e58e27596684cee2689be502f](https://www.lareferencia.info/vufind/Record/PE_2ef74e5e58e27596684cee2689be502f)
- Ore. A. (2016) *El Nuevo Código Procesal Penal*. Edit. Gaceta.

- Ortiz M. (2013). *La Prisión Preventiva*. Nuevo Proceso Penal- Comentarios. *BLOG.PUCP*  
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/nuevoprocesopenal/2013/11/17/la-prisionpreventiva/>
- Pasquel, E. (2001). Amparo vs. Amparo: Entre el derecho al proceso y la seguridad jurídica.  
*THEMIS Revista De Derecho*, (43), 195-202.  
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/11598>.
- Peña, A. (2008). *Manual del Derecho Procesal Penal*. (2° ed.) Editorial RODHAS SAC.
- Peña, A. (2018). *Código Procesal Penal*. (2° Ed.). Editorial RODHAS SAC
- Peña, O. (2008). *Manual del Derecho Procesal Penal*. (2° ed). Edit. Rohas SAC.
- Peña, O. y Almanza, F. (2012). *Diccionario del proceso penal acusatorio*. Apecc.
- Pérez, C. (2010) *Estudio integral de las medidas cautelares en el proceso civil peruano*. [Tesis doctoral, Universidad Mayor de San Marcos]. Repositorio UNMSM.  
<https://hdl.handle.net/20.500.12672/1480>
- Pujadas. V. (2008). *Teoría General de las Medidas Cautelares Penales*. Marcial Pons.
- Quispe, F. (2017). *La Prisión Preventiva En El Nuevo Proceso Penal Peruano*. (2° ed). Edit. LIBREJUR.
- Ramos, X. (2016). *El procedimiento directo, vulneración del derecho a la defensa y el debido proceso*. [Tesis de maestría, Universidad Regional Autónoma de los Andes], Repositorio UNIANDES. <http://hdl.handle.net/10644/7067>
- Reátegui, J. (2016). *En brusquedad de la Prisión Preventiva*. Juristas Editores EIRL.

- Salinas, R. (2014). *La etapa intermedia y las resoluciones judiciales según el NCPP*. Edit. Grijley.
- San Martín, C. (2015). *Derecho Procesal Penal Lecciones*. Editores Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales INPECCP, y Centro de Altos Estudios en Ciencias Jurídicas, Políticas, y Sociales.
- Sapag, M. (2008). El principio de razonabilidad y de proporcionalidad como límite constitucional al poder del Estado: un estudio comparado. *Revista Dikaion*, 22, (17). Pp. 35-26. <https://dikaion.unisabana.edu.co/index.php/dikaion/article/view/1401>
- Solís, E. (2019). *La prisión preventiva en el Perú: ¿Medida cautelar o pena anticipada?* Instituto De Defensa Legal IDL.
- Torres, T. (2018). *Conflicto en la Aplicación del Principio de Legalidad y los Principios de Lesividad, Proporcionalidad y Humanidad en la Determinación Judicial de la Pena en el Proceso Especial de Terminación Anticipada*. [Tesis de grado, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo]. Repositorio despase. <http://hdl.handle.net/20.500.12423/1107>
- Tumbaco, M. (2017) Naturaleza Jurídica de las medidas cautelares constitucionales autónomas. [Tesis de grado, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil]. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/9647/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-205.pdf>
- Urquiza, J. y Salazar, (2012). *Derecho constitucional penal*. Edit. IDEMSA.
- Viera, R. (2014). Aspectos Procesales del Amparo. *IUS ET VERITAS*, 24(49), pp. 162-174. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/13622>.

Viera, R. (2014). Aspectos Procesales del Amparo. Revista ius et veritas, 24(49), 162-174.  
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/13622>.

Villalva, J. (2015). *Alcance de las medidas cautelares como medio de protección a priori de los Derechos Constitucionales*. [Tesis de maestría, Universidad Católica de SANTIAGO de Guayaquil]. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/3725>

Villarreal, M. (2016). *Derecho constitucional y tutela de los Derechos Fundamentales*. Juristas Editores.

**IX. Anexos**

## Anexo A. Matriz de Consistencia

Título: Interposición de medida cautelar en acción de amparo para seguir proceso de admisión en la Escuela De Formación Profesional Policial, Lima 2020.

Problema	Objetivos	Hipótesis	Variables	Dimensiones	Indicadores	Metodología
<p><b>Problema General</b></p> <p><b>P.G.:</b> ¿De qué manera la interposición de medidas cautelares influye en la acción de amparo para seguir el proceso de admisión en la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial de Lima?</p> <p><b>Problemas Específicos</b></p> <p><b>P.E.1:</b> ¿En qué medida la verosimilitud del derecho influye en las medidas cautelares para seguir el proceso de admisión en la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial de Lima?</p> <p><b>P.E.2:</b> ¿En qué medida la acción de amparo influye como mecanismo procesal de protección de los derechos constitucionales, para seguir el proceso de admisión en la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial de Lima?</p> <p><b>P.E.3:</b> ¿En qué medida la discriminación e igualdad de derechos influyen en los procesos de acción de amparo en los procesos de admisión en la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial de Lima?</p>	<p><b>Objetivo General</b></p> <p><b>O.G.:</b> Determinar de qué manera la interposición de medidas cautelares influye en la acción de amparo para seguir el proceso de admisión en la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial de Lima.</p> <p><b>Objetivos Específicos</b></p> <p><b>O.E.1:</b> Establecer en qué medida la verosimilitud del derecho influye en las medidas cautelares para seguir el proceso de admisión en la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial de Lima.</p> <p><b>O.E.2:</b> Establecer en qué medida la acción de amparo influye como mecanismo procesal de protección de los derechos constitucionales, para seguir el proceso de admisión en la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial de Lima.</p> <p><b>O.E.3:</b> Establecer en qué medida la discriminación e igualdad de derechos influyen en los procesos de acción de amparo en los procesos de admisión en la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial de Lima.</p>	<p><b>Hipótesis General</b></p> <p><b>H.G.:</b> La interposición de medidas cautelares influye de manera significativa en la acción de amparo para seguir el proceso de admisión en la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial de Lima.</p> <p><b>Hipótesis Específicas</b></p> <p><b>H.E.1:</b> La verosimilitud del derecho influye significativamente en las medidas cautelares para seguir el proceso de admisión en la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial de Lima.</p> <p><b>H.E.2:</b> La acción de amparo influye significativamente como mecanismo procesal de protección de los derechos constitucionales, para seguir el proceso de admisión en la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial de Lima.</p> <p><b>H.E.3:</b> La discriminación e igualdad de derechos influyen significativamente en los procesos de acción de amparo en los procesos de admisión en la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial de Lima.</p>	<p><b>V. I:</b> Medida cautelar</p> <p><b>V. D:</b> Acción de amparo</p>	<p><b>Dimensiones I.1</b></p> <p>Verosimilitud del derecho invocado</p> <p><b>Dimensiones I.2</b></p> <p>Peligro en la demora y principio de Proporcionalidad</p> <p><b>Dimensiones D.1</b></p> <p>Mecanismo procesal de protección de los derechos constitucionales.</p> <p><b>Dimensiones D.2</b></p> <p>Discriminación e igualdad</p>	<p><b>Indicador I.1:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Acreditación del derecho tutelado</li> <li>▪ Probabilidad de que el resultado del proceso sea favorable al actor</li> <li>▪ Hechos que justifican la vulneración al derecho.</li> </ul> <p><b>Indicador I.2:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Afectación a la tutela jurisdiccional efectiva</li> <li>▪ Afectación al debido procedimiento administrativo</li> <li>▪ Perjuicio irreparable</li> <li>▪ Contracautela</li> </ul> <p><b>Indicador D.1:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Seguridad jurídica</li> <li>▪ Tutela de derechos fundamentales</li> </ul> <p><b>Indicador D.2:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Un trato diferenciado o desigual</li> <li>▪ Un motivo o razón prohibida</li> <li>▪ Un objetivo o un resultado</li> </ul>	<p><b>Enfoque:</b> Cuantitativo</p> <p><b>Tipo:</b> Básica.</p> <p><b>Nivel:</b> Descriptiva, Explicativa</p> <p><b>Diseño:</b> No experimental, de corte transeccional o transversal</p> <p><b>Población:</b> 60 Abogados especialistas en Derecho Constitucional de la Dirección Formación Profesional de la Policía Nacional del Perú en Lima.</p> <p><b>Muestra:</b> 30 Abogados especialistas en Derecho Constitucional de la Dirección Formación Profesional de la Policía Nacional del Perú en Lima</p> <p><b>Instrumentos de Recolección de datos:</b> El Cuestionario</p>

**Anexo B. Confiabilidad del Instrumento****ENCUESTA****INSTRUCCIONES GENERALES**

Complete sus datos a continuación:

Nombre y apellido: \_\_\_\_\_ Edad: \_\_\_\_\_

Profesión: \_\_\_\_\_

Estimado(a) Señor(a), el presente contiene preguntas que pretende medir opiniones sobre la Interposición De Medida Cautelar En Acción De Amparo Para Seguir Proceso De Admisión En La Escuela De Formación Profesional Policial, Lima 2020, ruego responder con la mayor paciencia y sinceridad posible de acuerdo a su punto de vista.

	<b>Items: Interposición de medida cautelar en acción de amparo para seguir proceso de admisión en la Escuela De Formación Profesional Policial</b>	<b>Siempre</b>		<b>A veces</b>		<b>Nunca</b>	
		f	%	f	%	f	%
	1.¿Cree Ud. la interposición de medidas cautelares influye en la acción de amparo para seguir el proceso de admisión en la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial de Lima?						
	2. ¿Cree Ud. que la verosimilitud del derecho invocado como requisito de admisibilidad de las medidas cautelares son invocadas correctamente por los postulantes separados en el proceso de admisión de la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial de Lima?						
	3.¿Cree Ud. que la acreditación del derecho tutelado influye en el A-quo para declararse fundada una medida cautelar ?						
	4. ¿Cree Ud. que el otorgamiento de la medida cautelar refleja Probabilidad de que el resultado del proceso sea favorable al actor o demandante?						
	5. ¿Cree Ud. que los hechos que justifican la						



<b>Variable: Medida Cautelar</b>	vulneración al derecho invocado influyen en el otorgamiento de la medida cautelar para seguir proceso de admisión en la Escuela De Formación Profesional Policial, Lima?							
	6.¿Cree Ud. que el Peligro en la demora y el principio de Proporcionalidad influyen en el otorgamiento de las medidas cautelares para seguir el proceso de admisión en la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial de Lima?							
	7.¿Cree Ud. que la inobservancia del Peligro en la demora y el principio de Proporcionalidad afectan la tutela jurisdiccional efectiva de los postulantes separados en una determinada etapa en el proceso de admisión en la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial de Lima?							
	8.¿Cree Ud. que la inobservancia del Peligro en la demora y el principio de Proporcionalidad afectan al debido procedimiento administrativo de los postulantes separados en una determinada etapa en el proceso de admisión en la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial de Lima?							
	9.¿Cree Ud. que la inobservancia del Peligro en la demora y el principio de Proporcionalidad causa un perjuicio irreparable a los postulantes separados en una determinada etapa en el proceso de admisión en la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial de Lima?							
	10.¿Cree Ud. que el ofrecimiento de la contracautela debe ser obligatorio en la interposición de las medidas cautelares presentados por los postulantes separados en una determinada etapa en el proceso de admisión en la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial de Lima?							
<b>Variable: acción de amparo</b>	11. ¿ Cree Ud. que la acción de amparo como mecanismo procesal de protección de los derechos constitucionales influye en la continuación e ingreso de los postulantes separados en cualquier etapa del proceso de admisión en la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial de Lima ?							
	12. ¿ Cree Ud. que la acción de amparo como mecanismo procesal de protección de los derechos constitucionales otorga seguridad jurídica para la continuación e ingreso de los postulantes separados en cualquier etapa del proceso de admisión en la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial de Lima ?							

	13. ¿ Cree Ud. que la acción de amparo como mecanismo procesal de protección de los derechos constitucionales tutelan los derechos fundamentales de los postulantes separados en cualquier etapa del proceso de admisión en la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial de Lima ?						
	14. ¿ Cree Ud. que la acción de amparo como mecanismo procesal de protección de los derechos constitucionales tutelan los derechos fundamentales de los postulantes separados en cualquier etapa del proceso de admisión en la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial de Lima ?						
	15. ¿ Cree Ud. que la acción de amparo garantiza el derecho a la no discriminación e igualdad de los postulantes separados en cualquier etapa del proceso de admisión en la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial de Lima ?						
	16. ¿ Cree Ud. que el derecho a la no discriminación e igualdad coadyuva en la reducción de desventajas de los postulantes separados en cualquier etapa del proceso de admisión en la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial de Lima ?						
	17. ¿ Cree Ud. que el derecho a la no discriminación e igualdad coadyuva en la restricción a grupos especiales del proceso de admisión en la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial de Lima ?						
	18. Cree Ud. que la no discriminación e igualdad de derechos influye negativamente en el ingreso directo por mandato judicial sin haber pasado las etapas de selección en el proceso de admisión en la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial de Lima?						
	<b>Total:</b>						

## Data Procesada

U.A	Variable X: Medida Cautelar									Variable Y: Acción de Amparo									TOTAL
	item 1	item 2	item 3	item 4	item 5	item 6	item 7	item 8	item 9	item 10	item 11	item 12	item 13	item 14	item 15	item 16	item 17	item 18	
1	3	3	3	2	3	3	2	3	3	3	3	3	2	3	3	2	3	3	50
2	2	2	2	3	2	2	3	3	3	2	2	2	3	3	3	3	3	3	46
3	3	3	3	3	3	3	3	2	3	3	3	3	3	3	3	3	2	3	52
4	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	2	3	3	3	2	52
5	3	3	3	3	3	3	3	3	3	2	3	3	3	3	3	3	3	3	53
6	3	3	3	3	3	2	3	3	3	3	2	3	3	3	3	3	3	3	52
7	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	2	3	2	52
8	3	3	2	3	3	3	3	3	3	3	2	3	3	2	3	3	3	3	51
9	3	3	3	2	3	3	2	3	3	3	3	3	2	3	3	2	3	3	50
10	2	3	3	2	2	3	2	3	2	2	3	3	3	2	3	2	3	2	45
11	2	3	3	3	3	3	3	3	3	2	3	3	2	3	3	3	3	3	51
12	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	54
13	2	3	3	2	2	2	3	3	3	2	2	3	2	3	3	3	3	3	47
14	3	3	3	2	3	3	3	3	3	3	2	3	2	3	3	3	3	3	51
15	2	3	3	3	2	3	2	3	3	2	3	3	3	3	3	2	3	3	49
16	3	3	3	2	3	3	3	3	3	3	3	3	2	3	3	3	3	3	52
17	3	3	3	2	3	3	3	3	3	3	3	3	2	3	3	3	3	3	52
18	3	3	3	3	3	3	2	3	3	3	3	3	3	3	3	2	3	3	52
19	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	2	2	3	3	3	52
20	3	3	3	2	3	3	2	2	3	3	2	3	2	3	3	2	2	3	47
21	3	3	2	3	3	3	2	3	3	3	3	2	3	3	3	2	3	3	50
22	2	2	3	3	2	2	2	3	3	2	2	3	3	3	3	2	3	3	46
23	3	2	3	2	3	2	3	3	3	3	2	3	2	3	3	3	3	2	48
24	2	2	3	3	2	2	3	3	3	2	2	3	3	3	3	3	3	3	48
25	3	3	3	2	3	3	3	3	2	3	3	3	2	3	3	3	3	2	50
26	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	2	3	3	3	3	3	3	3	53
27	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	54
28	3	3	3	3	3	3	3	3	2	3	3	3	3	3	3	3	3	2	52
29	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	54
30	3	3	3	2	3	3	3	3	3	3	3	3	2	3	2	3	3	3	51

## Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
<b>,775</b>	18

**Nota:** Realizado el procedimiento estadístico de fiabilidad Alpha de Cronbach, se obtuvo como resultado ,775, lo que significa que el instrumento de medición titulado Medida Cautelar y Acción de Amparo es bueno.

**Anexo C. validación de los expertos**

De acuerdo con Hernández et al. (2012), la validez en términos generales, se refiere al grado en que un instrumento realmente mide la variable que pretende medir. En este orden de ideas, Tamayo y Tamayo (1998), considera que validar es determinar cualitativa y/o cuantitativamente un dato. Esta investigación requirió de un tratamiento científico con el fin de obtener un resultado que pudiera ser apreciado por la comunidad científica como tal. En este caso se utilizará la validez de expertos.

Los instrumentos fueron aprobados mediante una consulta con expertos, que están con validado por tres profesionales:

Dr. Rosmery Marielena Orrellana Vicuña

Dra. Emilia Faustina Vicuña Cano

Dr. Paulet Hauyón David Saúl

**Certificado de validez de experto**

I. Datos generales

1.1. Apellidos y Nombres del experto: Dra. Rosmery Marielena Orrella Vicuña

1.2. Apellidos y Nombres del autor: Washington Chipayo Barrios

**Aspectos de validación**

Indicadores	Criterio	Deficiente				Regular				Buena				Muy Buena				Excelente				
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	
Claridad	El lenguaje se presenta de manera clara																		X			
Objetividad	Expresado para conocer en cuanto al comportamiento de las variables																		X			
Actualidad	Muestra contenidos de las variables que actualmente se maneja																	X				
Organización	Existe una organización lógica en la presentación de los ítems respectivos																		X			
Suficiencia	Comprende los aspectos de cantidad y calidad suficiente																			X		
Consistencia	Basado en aspectos teóricos y científicos en relación a las variables																		X			
Coherencia	Entre las áreas de las variables																			X		
Metodología	La estrategia responde al propósito de la investigación																			X		
Intencionalidad	Adecuado para determinar sobre el comportamiento de las dimensiones																				X	

IV. Opinión de aplicabilidad: \_\_\_\_\_

V. Promedio de valoración: Validación cuantitativa:  Validación cualitativa:

Lima, 2020

**Certificado de validez de experto**

I. Datos generales

1.1. Apellidos y Nombres del experto: Dra. Emilia Faustina Vicuña Cano

1.2. Apellidos y Nombres del autor: Washington Chipayo Barrios

**Aspectos de validación**

Indicadores	Criterio	Deficiente				Regular				Buena				Muy Buena				Excelente				
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	
Claridad	El lenguaje se presenta de manera clara															X		X				
Objetividad	Expresado para conocer en cuanto al comportamiento de las variables																			X		
Actualidad	Muestra contenidos de las variables que actualmente se maneja																			X		
Organización	Existe una organización lógica en la presentación de los ítems respectivos																			X		
Suficiencia	Comprende los aspectos de cantidad y calidad suficiente																				X	
Consistencia	Basado en aspectos teóricos y científicos en relación a las variables																				X	
Coherencia	Entre las áreas de las variables																				X	
Metodología	La estrategia responde al propósito de la investigación																				X	
Intencionalidad	Adecuado para determinar sobre el comportamiento de las dimensiones																		X			

IV. Opinión de aplicabilidad: \_\_\_\_\_

V. Promedio de valoración: Validación cuantitativa:

Validación cualitativa:

Lima, 2020

**Certificado de validez de experto**

## I. Datos generales

1.1. Apellidos y Nombres del experto: Dr. Paulet Hauyón, David Saúl

1.2. Apellidos y Nombres del autor: Washington Chipayo Barrios

**Aspectos de validación**

Indicadores	Criterio	Deficiente				Regular				Buena				Muy Buena				Excelente			
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
Claridad	El lenguaje se presenta de manera clara																X				
Objetividad	Expresado para conocer en cuanto al comportamiento de las variables																X				
Actualidad	Muestra contenidos de las variables que actualmente se maneja																	X			
Organización	Existe una organización lógica en la presentación de los ítems respectivos																		X		
Suficiencia	Comprende los aspectos de cantidad y calidad suficiente																		X		
Consistencia	Basado en aspectos teóricos y científicos en relación a las variables																		X		
Coherencia	Entre las áreas de las variables																		X		
Metodología	La estrategia responde al propósito de la investigación																		X		
Intencionalidad	Adecuado para determinar sobre el comportamiento de las dimensiones																			X	

IV. Opinión de aplicabilidad: \_\_\_\_\_

V. Promedio de valoración: Validación cuantitativa:

v

Validación cualitativa:

Lima, 2022